



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

09 DE SEPTIEMBRE DE 2010

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- I **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**

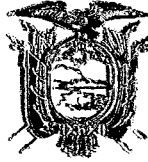
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**

- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**

- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

- V **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL SOBRE LA APROBACIÓN DE LA DENUNCIA DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES.**

- VI **SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.....	1
II	Instalación de la sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.....	2
V	Informe de la Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones. (Lectura del Informe.	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Bustamante Fernando.....	21
	Cobo Fausto.....	29
	Amores Betty.....	33
	Vargas Wladimir.....	35
	Moncayo Paco.....	41
	Buendía Soledad.....	45
	Almeida Luis.....	47
	Rivera Gabriel.....	50
	Herrería Enrique.....	55
	Dávila Rafael.....	60
	Zambrano Eduardo.....	62
	Morales Luis.....	67
	Cassinelli Juan Carlos.....	69
	Machuca Linda.....	73
VI	Suspensión de la sesión.....	77



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas ocho minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diez, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Prosecretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, asambleístas. Señor Secretario, verifique el quórum.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señor Presidente y señores asambleístas. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentran insertas en sus curules. Señor Presidente, sí tenemos quórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Informe el Orden del Día.---

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. El Orden del Día dice lo siguiente: "Convocatoria. Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional y de conformidad con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número 55 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el jueves 9 de septiembre de 2010 a las 9H30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Informe de la Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador, para la Promoción y Protección de Inversiones; 3. Informe de la Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral para la aprobación de la denuncia del Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital; y, 4. Segundo Debate del proyecto de Ley para la Administración de los Bienes Inmuebles del Sector Público". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente, y no tenemos peticiones de cambio del Orden Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario. Primer punto.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. “2. Informe de la Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre la aprobación de la denuncia del Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador, para la Promoción y Protección de Inversiones”. Señor Presidente, procedo con la lectura del informe correspondiente: “Quito, Distrito Metropolitano, 10 de agosto de 2010. Oficio No. 655-GV-AN. Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Adjunto a la presente se servirá encontrar el informe de Comisión correspondiente al pedido del señor Presidente de la República de: Aprobar la Denuncia del Convenio entre el Gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador, para la Promoción y Protección de Inversiones. Atentamente, Doctor Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”. El informe dice lo siguiente: “Comisión Especializada Permanente No. 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de agosto de 2010. Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación de la Denuncia del Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

1. Objeto. El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la conveniencia o no de la Aprobación del Pedido de Denuncia del Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador, para la Promoción y Protección de Inversiones, solicitado por el Presidente de la República. 2. Antecedentes. 2.1. Mediante memorando No. PAN-FC-2010-185 de 23 de julio del 2010, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1105, de 15 de julio de 2010, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante el cual envía copia certificada del Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones, e informa que dicho Convenio contiene cláusulas contrarias a la Constitución, siendo además lesivas para los intereses nacionales, pues prevén el sometimiento del país a tribunales internacionales para la resolución de conflictos que se originen en dicho instrumento internacional, desconociéndose por tanto la jurisdicción ecuatoriana. 2.2. Adicionalmente, el Presidente de la República informa que la Corte Constitucional para el Período de Transición, ha emitido el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad signado con el No. 020-10-DTI-CC, de 24 de junio de 2010, que se anexa. Este dictamen declara la inconstitucionalidad del citado Convenio e indica a la Asamblea Nacional que es procedente continuar el trámite previsto en la ley para su denuncia. 2.3. Que el 12 de junio de 2009, la Comisión de Legislación y Fiscalización aprobó la denuncia del Convenio CIADI; y, el 2 de julio de 2009, el Presidente de la República, mediante Decreto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Ejecutivo No. 1823, dispuso la denuncia del citado Convenio CIADI; 2.4. El Ecuador suscribió el 10 de mayo de 1994, el Convenio entre el Gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones, habiendo firmado por el Reino Unido el embajador Richard Lavers y por el Ecuador el Ministro de Relaciones Exteriores, licenciado Diego Paredes Peña. Dicho convenio fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2996 de 21 de agosto de 1995. 2.5. El Convenio se compone de 14 artículos, contiene en sus dos primeras normas las bases definitorias de los términos del Instrumento bilateral y cláusulas sobre la promoción y protección de inversiones. Los artículos 3 al 7, incluyen disposiciones relativas al tratamiento sobre nación más favorecida, la compensación por pérdidas debido a acontecimientos políticos, las prohibiciones de expropiación, la garantía para la repatriación de inversiones y ganancias; y, excepciones a la aplicación de los beneficios de las Partes. En el artículo 8 del Convenio se regulan las situaciones relativas a los conflictos entre las partes contratantes. Aquí es donde se determina que los mismos se someterán, en caso de controversia, al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, con el siguiente texto a la letra, en su parte correspondiente. "(1) Cada parte Contratante por éste consiente en someterse al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (en lo sucesivo denominado "el Centro") para resolver por conciliación o arbitraje en virtud del Convenio sobre el Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados Unidos y Nacionales de Otros Estados abierto para su firma en Washington el 18 de marzo de 1965 (de la que ambas Partes son miembros) cualquier conflicto legal que surja entre dicha Parte Contratante y un nacional o compañía de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

otra Parte Contratante relacionado con una inversión de la última en el territorio de la primera...". 2.6. En el artículo 9 del Convenio, se posibilita otro mecanismo de mediación a través de negociaciones directas o por medio de un tribunal de arbitraje. Se enuncia que las decisiones del tribunal tienen carácter obligatorio para las Partes. 2.7. Existen además, distintos artículos que se refieren a la posible aplicación de reglas atinentes a la extensión territorial de aplicación del Convenio, su vigor, duración y terminación. Hacemos notar que el artículo 14, prevé una duración de diez años para el Convenio, permaneciendo sin embargo, vigente hasta doce meses luego de la notificación que, por escrito, cualquiera de las Partes hiciere a la otra, respecto de su terminación al cabo del señalado período; pero en relación a las inversiones realizadas, queda provisto que sus disposiciones regirán por un período de veinte años adicionales después de la fecha de terminación. 3. Observaciones realizadas por los asambleístas, socialización y trámite en la Comisión. 3.1. El día miércoles 28 de julio de 2010, intervino el doctor Jorge Acosta, Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales de la Cancillería y expuso sobre el pedido de denuncia de los tratados, los siguientes elementos de juicio: 3.1.1. El Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito entre la República del Ecuador y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; fue firmado el 10 de Mayo de 1994. El mencionado Convenio para la Protección de Inversiones (conocidos internacionalmente como TBI), fue ratificado durante la vigencia de un distinto marco constitucional dentro del cual no existía una expresa contradicción constitucional entre estos y las normas nacionales. Es un rasgo fundamental de todo TBI el procedimiento de solución de controversias. Este busca solventar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

diferencias entre inversor y Estado. El arbitraje en tribunales extranjeros se define como el método predilecto. Estos Tribunales en su mayoría, son de carácter privado y no responden a un interés colectivo, pues generalmente han otorgado ventaja a los intereses de las corporaciones. 3.1.2. Inversión extranjera directa, IED. La IED inglesa, en el período 2002-2009, representó el 2.1% del total de IED en nuestro país, equivalente a US\$12,8 millones, el año con mayor inversión inglesa fue el 2002 con US\$ 32 millones. 3.1.3. Denuncia de convenios. El Presidente de la República ha solicitado a la Asamblea Nacional la aprobación legislativa, previa a la denuncia del Convenio de Promoción y Protección de Inversiones con el Reino Unido, por considerarlo lesivo a los intereses nacionales y contrapuesto con el mandato constitucional. 3.1.4. El Gobierno Nacional está trabajando en un marco normativo general y nacional que promueva las inversiones nacionales y extranjeras, con el fin de tener una misma normativa que garantice y brinde seguridad para todos los inversionistas. 3.1.5. Estos Convenios en la práctica no han sido recíprocos y únicamente han beneficiado a los nacionales de la contraparte, evidenciando además un fracaso evidente en su objetivo de atraer inversión, convirtiéndose a la par, en mecanismos de presión a la política económica de los Gobiernos; 3.2. El doctor Jorge Acosta, Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales de la Cancillería, concluye: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, se compromete a informar debidamente al Gobierno de este país, las razones constitucionales para denuncia el tratado y los esfuerzos que estamos haciendo para establecer un régimen jurídico seguro para todas las inversiones. El funcionario concluyó su intervención, solicitando a la Asamblea Nacional, con bases en los argumentos expuestos, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

proceda a la aprobación de la denuncia del Convenio analizado, por considerar que es lesivo a los intereses del país y está en contradicción con la normativa constitucional vigente. 3.3. Pablo Piedra, funcionario de Cancillería, también da una explicación sucinta sobre los tratados y señala que en cuanto a la denuncia de los mismos, únicamente puede efectuarse sobre la totalidad de los Convenios, según la disposición contenida en el artículo 44 de la Convención de Viena. 3.4. El lunes 2 de agosto de 2010, la Comisión recibió la visita de la Embajadora del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Presidenta de la Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriano-Británico, señora Linda Cross, quien indicó que si bien comprende la existencia de una oposición entre las cláusulas del Convenio y la Constitución, considera desproporcionado que el Gobierno ecuatoriano realice la denuncia de la integridad del texto, puesto que el dictamen de la Corte Constitucional afirma la inconstitucionalidad de tan solo dos artículos del expresado Tratado. Invitó al Estado ecuatoriano a solucionar el problema a base de las correspondientes negociaciones bilaterales, afirmando que el acto de denuncia, enviaría señales negativas del Ecuador a los inversionistas europeos, no solamente a los ingleses. En el mismo sentido se pronuncia el doctor Sebastián Sauleo Cárdenas, Agregado Comercial de la misma delegación diplomática-comercial, quien hace notar que, luego de la denuncia del Convenio, éste continuará en vigencia durante 20 años más y que el Gobierno ecuatoriano no solamente denunciará el Convenio con el Reino Unido, pues son trece los Instrumentos Internacionales que se hallan en la misma situación y que tal presupuesto sería lesivo a los propios intereses del Ecuador, por la imagen que proyectaría a la comunidad internacional. 3.5. El señor Diego Gordón, Gerente de la Cámara de Industria y Comercio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Ecuatoriano-Británica, manifestó su honda preocupación por la posible afectación a las relaciones entre los dos países, afirmando que la balanza comercial bilateral, en la actualidad, pese a que el valor no es muy significativo, es favorable para el Ecuador con un superávit de más de diez millones de dólares. Insiste en mencionar las señales negativas que estaría enviando el Ecuador a la comunidad internacional. Concluye manifestando que la denuncia afecta a todo el instrumento jurídico, no únicamente a las cláusulas o disposiciones declaradas inconstitucionales. En el mismo sentido, se pronuncia el señor Freddy Galarza, también funcionario de la citada Cámara. Afirma que no se obtendrá ningún resultado positivo para el país, con la denuncia. Expresa su pedido de que el Estado busque la alternativa de la renegociación parcial.

3.6. El asambleísta Wladimir Vargas, expresa su opinión contraria a la denuncia total de estos tratados, en vista de que considera que se debió haber negociado una rectificación del convenio, solamente en el punto concerniente a la instancia arbitral, contemplada por el instrumento, para que sea ésta, regional y guarde concordancia con nuestra Constitución, y así no denunciar la totalidad de este tipo de herramientas importantes que se utilizan comúnmente a nivel internacional, más aún, si no se tiene a la mano un instrumento alternativo que lo reemplace, con el fin de no enviar un mensaje negativo a un sector tan sensible como es el sector de las inversiones.

3.7. El mismo día, 2 de agosto de 2010, se recibió al señor Bernardo Traversari en su calidad de Vicepresidente de la Federación de Cámaras de Comercio Binacionales, quien reflexionó sobre la necesidad de renegociar los Tratados suscritos por el Ecuador, antes de proceder a su denuncia, pues ésta envía un mensaje drástico a la comunidad internacional.

3.8. Durante la mencionada sesión, la Comisión recibió el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

aporte del doctor René Maugé Mosquera, quien expresó que la cláusula de resolución de conflictos no se refiere a reclamos entre Estados sino, a diferencias entre el Estado ecuatoriano e inversionistas extranjeros. Adicionalmente, hace notar que las circunstancias que mediaron para la firma de estos tratados, han cambiado radicalmente en los tiempos actuales. Indica que actualmente nos hallamos en contextos distintos, por lo que cabe plenamente la aplicación del principio: "Rebus Sic Stantibus" que implica la permanencia de las circunstancias fundamentales en que se realizó la negociación de un instrumento. Continúa el doctor Maugé e indica que, existen dos grandes causas para la extinción de los tratados: unas intrínsecas y otras extrínsecas o de cambio de circunstancias. El tratado con Gran Bretaña forma parte de la cultura de insolidaridad, expresa un monólogo impuesto por los fuertes a base de la universalización del capital y tiende a subordinar la voluntad de las partes, a la perpetuidad de los tratados, lo que resulta incompatible con el principio de soberanía. En esencia, este tratado propugna el debilitamiento de la ley nacional, y la magnificación de la importancia de los interlocutores no oficiales. Explica que nos encontramos con este tratado ante una paradoja, compatibilizar la universalización globalizada y la supranacional europea, con la fragmentación y aún pulverización frenética, dentro de nuestras propias fronteras, refiriéndose eventualmente a la nueva organización político-administrativa interna del Estado. Afirma que el Ecuador nunca pudo contratar en condiciones de igualdad con los banqueros, ni con las grandes empresas extranjeras que concedían préstamos o realizaban inversiones para infraestructura, o las que pactaban compras y extracción de petróleo. Enfatiza en que éste es un tratado de desigualdad absoluta y que la denuncia origina una nueva fase para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

renegociar este instrumento, que en el caso explicitado, es entre el Ecuador e intereses particulares. 3.9. Los asambleístas Eduardo Zambrano, Linda Machuca, Gabriel Rivera y Vethowen Chica, en su orden, expresan que la intención del Gobierno es precisamente, dar cumplimiento a las normas constitucionales y legales del nuevo ordenamiento jurídico, así como demostrar respeto hacia dichos postulados y además requirieron su opinión sobre: Desarrollo tecnológico; Posibilidad de denunciar un Tratado por partes; Existencias de normas jurídicas que obliguen a informar de modo previo, la denuncia de un Tratado: Vigencia del CIADI. A los requerimientos el ponente respondió: Los Tratados que suscriba el Ecuador, deberán contener cláusulas relativas a la transferencia de tecnología en las áreas sobre las que verse el mismo, a fin de cerrar la brecha que nos obliga a permanecer en una situación subordinada. El Tratado es una unidad y no puede ser denunciado parcialmente. Un Tratado no puede ser denunciado cuando su procedimiento previo aún no ha concluido, por tanto no procede legalmente avisar, notificar, de modo previo a la contraparte, que se efectuará un proceso de denuncia. Recuerda finalmente que el Ecuador denunció el Tratado del CIADI el año pasado, durante las funciones de la Comisión Legislativa, por lo tanto dicho Convenio Internacional ya no rige en la República. 3.10 El doctor Michel Leví, catedrático de la Universidad Andina “Simón Bolívar”, y negociador por la contraparte en varios procesos con la Unidad Europea, indica que los Convenios celebrados eran un modelo “standard”, que se generalizó en los años noventa para la mayor parte de países. El punto central es precisamente lo relativo a la solución de controversias. Ésta debía contener al menos dos elementos, al arbitraje y que este procedimiento de dirimencia de conflictos, se verificase en

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

territorio extranjero respecto a las partes contratantes. 4. Análisis, Razonamiento y Competencia de la Comisión. 4.1. Vigencia de los Tratados Internacionales. Señalamos que dentro del Derecho Internacional Público, existen dos fuentes de las que se nutre el ordenamiento jurídico entre los Estados: los tratados internacionales y la costumbre internacional, siendo los primeros, fuentes directas. La costumbre internacional tiene aún vigencia en varias instituciones de derecho internacional que no han sido codificadas, como es el caso, por ejemplo, de la sucesión de Estados o de la responsabilidad internacional. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, establece en su parte expositiva que: las reglas consuetudinarias continuarán regulando las cuestiones no por las disposiciones convencionales. 4.2. En el artículo 38 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se prevé que la Corte Internacional de Justicia, en cuanto a la aplicación de las normas relativas a litigios que se presentan, ha de considerar en primer término a las convenciones internacionales, sean éstas generales o particulares, que establecen reglas precedentemente reconocidas por los litigantes. Lo señalado en tal disposición es sustancial a efectos de entender, a su vez, los preceptos constitucionales que rigen en la República del Ecuador. 4.3. Concordante con la norma expresada, hemos de indicar qué se entiende por Tratado: “un acuerdo internacional celebrado entre Estados, por escrito y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación”, tal como consta en el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Convención de Viena. 4.4. El Estatuto de la Corte, a su vez reconoce la existencia de convenciones generales y particulares. Las primeras son aquellas que crean derechos y

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

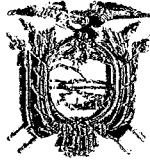
Asamblea Nacional

Acta 055

obligaciones erga omnes, esto es, para la comunidad internacional. Podemos afirmar que actualmente sólo se consideran como fuentes de derecho internacional, aquellos tratados que establecen nuevas reglas generales relativas a la conducta internacional futura, o que confirman, definen o derogan normas de carácter general, consuetudinarias o pactadas. Las particulares son aquellas que crean derechos y obligaciones solo entre Estados contratantes, por ejemplo, los llamados tratados-contratos.

4.5. Naturaleza del nuevo ordenamiento jurídico en la República del Ecuador: En el año 2007 el Gobierno ecuatoriano propuso a la sociedad una reforma estructural de las instituciones jurídicas y políticas, recibiendo un apoyo mayoritario de las ciudadanas y ciudadanos, con el propósito de generar el actual proceso constituyente, una de estas etapas fue la elaboración y ulterior aprobación de la Carta Constitucional, cuya concepción, fundamentos y naturaleza es esencialmente diferente a la que nos regía con anterioridad, es decir, el Código Político reformado en el año de 1998. El 20 de octubre de 2008 entró en vigencia la Nueva Constitución de la República del Ecuador, que establece un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; inaugura un Sistema Económico Social y Solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin; reconoce la armonía de la humanidad con la naturaleza y los derechos inmanentes de ésta, todo ello en contraposición con la anterior Constitución que establecía un Estado “social de derecho” y un libre mercado como eje de la política económica.

4.6. El Cambio Fundamental en las Circunstancias. El tratadista de Derecho Internacional, doctor Pedro Pablo Camargo, afirma que la excepción al principio de que los tratados celebrados por un lapso determinado, y aquellos concluidos con el propósito de “instaurar un estado de cosas, permanente”, no se extinguen, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

constituye la hipótesis del cambio fundamental de circunstancias, las cuales pueden ser de naturaleza que, justifique la petición de desvincularse de las obligaciones de un tratado, por denuncia o retiro. Algunos autores sostienen el principio de *conventio omnis intelligitur rebus sic stantibus*. Esta doctrina se aplica por el derecho internacional ante la imposibilidad física o ante la aparición o surgimiento de una imposibilidad real o soberana, siendo entonces permitida y reconocida en el Derecho Internacional Público. Aún más, implícitamente, todo tratado lleva la condición de que: “si alguna de las obligaciones contraídas llegase a poner en peligro la existencia o el desarrollo vital de una de las partes por causa de un cambio imprevisto de las circunstancias, el Estado interesado tendría derecho a formular la petición correspondiente para quedar libre de dicha obligación”. La cláusula “*rebus sic stantibus*”, ha de ser utilizada empero, con la racionalidad que exigen los acuerdos y el principio *Pacta Sunt Servanda*, es decir, aquel que obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. El Ecuador ha dado estricto cumplimiento al Convenio durante todo el tiempo de su vigencia, habiendo concluido el plazo general, es decir, sin que hubiesen operado las circunstancias del cambio total de la estructura jurídica del Estado, el Gobierno, cualquiera que éste hubiese sido, podía ya denunciar el Convenio motivo de nuestro análisis, más aún cuando en efecto se ha producido el objetivo y evidente cambio cardinal de las circunstancias. Oppenheim asegura que únicamente en cualquier tiempo, distinto al período de vigencia el tratado, “cuando el Estado juzgue insoportable ciertas obligaciones convencionales, en virtud de un cambio fundamental de las circunstancias, deberá, en primer lugar; negociar sobre el particular con la parte o partes contratantes e instarlas a llegar a un acuerdo para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

derogar el Tratado. Si la parte o partes requeridas se niegan a acceder a la petición formulada, que debiera ir acompañada de una oferta de sumisión de la controversia a una instancia jurídica internacional (naturalmente de carácter público), el Estado reclamante podrá, entonces, hallarse justificado para declarar que no se considera ya ligado por el protocolo”, éste naturalmente no es el caso de la República del Ecuador, puesto que como se demuestra, el período de vigencia del Estatuto Binacional, feneció hace varios años. La Convención de Viena, reconoce la doctrina de Rebus Sic Stantibus, que se aplica excepcionalmente, cuando en efecto, se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un Tratado y que no fuere previsto por las partes y podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él cuando ocurran los siguientes presupuestos: a) La existencia de esas circunstancias constituiría una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el Tratado (ordenamiento jurídico liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); b) Este cambio por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del Tratado (artículo 62.1 de la Convención de Viena). Sin embargo de que la excepción prevista en la Convención de Viena, también se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte, y por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces con respecto a las convenciones sobre eventuales asuntos litigiosos con corporaciones no estatales, que no obstante, el Ecuador ha cumplido íntegramente. 4.7. Con los antecedentes señalados hacemos notar que

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

el Convenio que está siendo analizado (TBI), en efecto, al haber previsto como órgano de solución de conflictos entre las Partes Contratantes, al Centro Internacional de Arreglo Diferencias Relativas a Inversiones, así como procedimientos arbitrales con la inclusión de un tercer Estado en el diferendo, en sus artículos 8 y 9, mantiene oposición al texto constitucional que dispone: "Artículo 422. No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales, en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales o de otra índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. Se exceptúan los tratados, instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por circunstancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean partes de la controversia. En caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional". 4.8. De acuerdo al artículo 14 del Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones, este instrumento se mantendrá vigente hasta doce meses después de que una de las partes comunique a la otra su terminación; no obstante, sus disposiciones sobre protección de inversiones permanecerán vigentes por un período de 20 años después de la fecha de terminación. En relación con otras disposiciones imperativas de la Constitución de la República del Ecuador, se halla lo siguiente: 4.8.1. El artículo 416, numerales 9, 10 y 12 que establece los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

principios de reconocimiento al Derecho Internacional como norma de conducta; la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales; el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural; y, el fomento de un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustenten la justicia, la solidaridad, la complementariedad.

4.8.2. El artículo 417, relativo al ámbito en que se celebrarán los tratados internacionales dispone: “Artículo 417. Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicación directa y cláusula abierta establecidos en la Constitución. 4.8.3. El artículo 419, numeral 6, relativos a los tratados e instrumentos internacionales: “Artículo 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio” 4.9. En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ordena en las siguientes normas: 4.9.1. Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional: “Artículo 6. De los órganos. Son órganos de la Asamblea Nacional: 4. Las Comisiones Especializadas”. 4.9.2. Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes. “Artículo 21. Temática de las comisiones especializadas permanentes. Son comisiones especializadas permanentes, las siguientes: 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y de Seguridad Integral”. 4.9.3. Artículo 108, numerales 6 y 7 relativo a la aprobación de tratados internacionales. “Artículo 108.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional... La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 4.9.4. Finalmente, enunciamos la disposición contenida en el artículo 112, numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, cuyo tenor obligatoriamente aplicable dice: “Efectos de las sentencias y dictámenes. Las sentencias y dictámenes correspondientes tendrán los mismos efectos de las de constitucionalidad abstracta en general, y en particular los siguientes: 4. Cuando se declare la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional”. 5. Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional para el Período de Transición, se pronunció mediante Dictamen 020 -10-DTI-CC de 24 de junio de 2010, que transcribimos textualmente en su parte final: “En el presente caso, el contenido de los artículos 8 y 9 del Convenio entre Ecuador y el Reino Unido de la Gran Bretaña para el Fomento y Protección de Inversiones, somete al Ecuador a un tribunal arbitral ad-hoc, para la resolución de controversias surgidas con un inversionista (persona natural o jurídica) que tenga la nacionalidad del Reino Unido de Gran Bretaña, lo que implica renunciar a la jurisdicción del Estado, considerada como una de las manifestaciones más importantes de la soberanía territorial, y que se refiere a la administración de justicia por tribunales del Estado (Ecuador). Debiendo además tenerse en cuenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, “el derecho de una Parte, provisto en un tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese Tratado, retirarse de él o suspender su aplicación no podrá ejercerse sino con respecto a la totalidad del Tratado, a menos que el tratado disponga o las Partes convengan otra cosa al respecto”, por tanto, la denuncia que se efectúa del Tratado objeto del análisis, afecta a la totalidad del mismo, siendo la consecuencia de ello que el Ecuador deje de ser parte de dicho instrumento internacional. Del análisis efectuado se advierte que, más allá de la legítima voluntad del Estado ecuatoriano de denunciar el compromiso internacional adquirido con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el mismo contiene cláusulas contrarias a la Constitución y consecuentemente lesivas para el interés soberano del país; como es el caso de los artículos 8 y 9 del Convenio, que somete al Estado ecuatoriano al arbitraje internacional para la solución de conflictos, en desmedro de lo estipulado en el artículo 422 de las Constitución de la República. 4. Decisión. En mérito de lo expuesto, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, para el Período de Transición, emite el siguiente Dictamen: 1. Declarar que los artículos 8 y 9 del Convenio suscrito entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones, contradice lo dispuesto en el artículo 422 de la Constitución de la República. 2. Declarar que al encontrarse el instrumento internacional analizado en contradicción con el texto constitucional, es procedente continuar el trámite correspondiente para su denuncia. 3. Notifíquese, publíquese y cúmplase”. 6. Conclusión. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de: Que el Presidente de la República, mediante oficio número T-4766-SNJ-10-1105, de 15 de julio de 2010, solicita la Aprobación de la Denuncia del Convenio ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador, para la Promoción de Inversiones; Que la Corte Constitucional se pronunció mediante Dictamen 020-10-DTI-CC de 24 de julio de 2010, específicamente en sus numerales 1 y 2, donde textualmente dice: “1. Declarar que los artículos 8 y 9 del Convenio suscrito entre el reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones, contradicen lo dispuesto en el artículo 422 de la Constitución de la República. 2. Declarar que al encontrarse el instrumento internacional analizado en contradicción con el texto constitucional, es procedente continuar con el trámite correspondiente para su denuncia; Que la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional en su artículo 112 que norma los efectos de las sentencias y dictámenes manda en su numeral 4 que: “Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional; Que el 12 de junio de 2009, la Comisión de Legislación y Fiscalización aprobó la denuncia del Convenio CIADI; y, el 2 de julio del 2009, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 18-23, dispuso la denuncia del citado Convenio CIADI; Que el artículo 44 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dice: “El derecho de una parte, provisto en un Tratado o emanado del artículo 56, a denunciar ese Tratado, retirarse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

de él o suspender su aplicación, no podrá ejercerse sino respecto de la totalidad del tratado...”; Que se han dado cumplimiento estricto a las normas que se especifican y al obligatorio trámite regulado por la Constitución, la cual promueve los principios del reconocimiento del derecho internacional; la conformación de un orden global multipolar; el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo; el fomento de un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia y considerando que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución; la Comisión emite el siguiente pronunciamiento: Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la Denuncia del Convenio celebrado entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones, solicitada por el Presidente de la República. Firman: Asambleístas Linda Machuca, Fernando Bustamante, Vethowen Chica, Gabriel Rivera, Maruja Jaramillo, Scheznarda Fernández y Eduardo Zambrano”. Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. El señor Presidente de la Comisión, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Buenos días. Señor Presidente, señores y señoras asambleístas: Quisiera en mi intervención intentar ante ustedes justificar porqué la Comisión, la quinta Comisión, ha recomendado al Pleno de la Asamblea la denuncia de este Tratado o Convenio entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones. Quiero hacerlo tratando de reconstruir un poco, el proceso intelectual y político en el cual la Comisión se ve envuelta al considerar esta solicitud de la Función Ejecutiva, para que se le autorice a denunciar este Convenio internacional. Inicialmente, la solicitud que nos llegó del Ejecutivo, basaba la denuncia en la incompatibilidad, debidamente dictaminada por la Corte Constitucional, entre nuestro nuevo ordenamiento jurídico y este Tratado. Como es bien sabido por ustedes, nuestra Constitución ordena que los Tratados internacionales estén conformes con nuestro ordenamiento jurídico y, sobre todo, con nuestra Carta Fundamental. La jerarquía jurídica establecida en Montecristi pone claramente, nuestra Constitución por encima de los tratados y convenios internacionales, con excepción hecha de aquellos que digan relación con derechos humanos fundamentales, en los cuales sí el orden jurídico internacional y los compromisos internacionales que nuestro país ha establecido, deben prevalecer. El argumento inicial, por lo tanto, al cual nos enfrentamos era de tipo constitucional. La Corte Constitucional dictaminó que en efecto, en este Tratado existía una incompatibilidad de ciertos artículos con nuestra Constitución, específicamente con el artículo cuatrocientos veintidós de nuestra Carta Fundamental, que prohíbe explícitamente que nosotros podamos delegar o abandonar nuestra jurisdicción soberana y de nuestras instituciones en organismos arbitrales, esta prohibición tiene que ver con los posibles litigios que pudiesen darse entre el Estado ecuatoriano y particulares. Quiero hacer esa precisión: la prohibición de nuestra Constitución no se extiende a posibles litigios que pudiesen darse, por ejemplo, entre el Ecuador y otro Estado soberano con el cual éste pueda tener, el país, un Tratado, por eso es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

que podemos recurrir, por ejemplo, eventualmente a la Corte Internacional de La Haya y reconocer su jurisdicción. La prohibición constitucional, sin embargo, se extiende a darle a particulares, a empresas privadas, sean estas nacionales o extranjeras, el tratamiento de soberano, enfrentarlas al Estado ecuatoriano como si fuesen Estados, pudiendo la jurisdicción ecuatoriana en otras instancias extrarregionales. Es importante tener en cuenta, sin embargo, que la Constitución establece dos excepciones o dos casos en los cuales el Ecuador podría ceder o delegar esa jurisdicción en tribunales arbitrales, radicados o residenciados en nuestra región. Cabe preguntarse qué quiere decir nuestra región, qué abarca nuestra región, por ejemplo Canadá, Puerto Rico, ese es un asunto que obviamente el desarrollo de la jurisprudencia constitucional tendrá que ir estableciendo; pero, ciertamente, ni UNITRAL ni CIADI ni otros posibles tribunales arbitrales caen dentro de esa categoría. La otra excepción es a aquellos tribunales o instancias arbitrales ad hoc, que las partes pudiesen competir libre y voluntariamente, o sea que en el propio Tratado se establezca que, por ejemplo, el Ecuador y la contraparte tendrán una posibilidad de designar un tribunal arbitral de mutuo consentimiento. En el Tratado que nos concierne, no se cumple ninguna de esas dos condiciones. Es claro que nosotros estábamos delegando nuestra soberanía en el CIADI, en un tribunal arbitral que además nuestro Estado ya ha denunciado y, por lo tanto, en el cual nosotros no podemos obviamente seguir remitiendo nuestras posibles controversias con particulares. Insisto, lo que nosotros en estos Tratados, en este Convenio estábamos haciendo era abandonando nuestra jurisdicción soberana en disputas con particulares nacionales del país con el cual, en este caso el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el cual estábamos

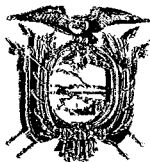


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

estableciendo este Convenio. La Corte fue clara en decir que este Convenio contenía cláusulas incompatibles con nuestra actual Constitución, es necesario, sin embargo, aclarar que tanto la ley como la Corte establecen claramente que las vías que tiene el país, la Asamblea, el Ejecutivo en caso que la Corte declarare inconstitucional un Tratado ya ratificado, eran tres; o sea, la Corte nos da tres posibilidades, es allí donde esta Asamblea puede ejercer su discreción, su derecho, su obligación de recomendar o no. De acuerdo con la Corte y la jurisprudencia, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, la Asamblea podría ordenar a la Función Ejecutiva la renegociación del Tratado, o se podría promover la enmienda o reforma constitucional, ¿por qué? Porque podría ser un Tratado contrario a nuestra Constitución pero que contuviese cláusulas de derechos humanos más favorables que nuestra Constitución, en cuyo caso el Tratado debe prevalecer sobre la Constitución, y para armonizar la jurisprudencia deberíamos cambiar nuestra Constitución. Esa posibilidad existe. Sin embargo, esta tercera opción obviamente no era del caso, puesto que aquí no estábamos en el caso de tratados que contuvieran cláusulas de derechos humanos, o pertinentes a la progresiva y progresista legislación internacional sobre derechos humanos, a la progresividad de derechos, nos quedaban dos alternativas, recomendar la renegociación parcial de aquellos tratados o recomendar su denuncia. ¿Por qué no optamos por recomendar su renegociación parcial? Por dos razones que voy a exponer después de un instante, quiero anticiparme a una de ellas, sin embargo. De acuerdo a la asesoría jurídica que nosotros tuvimos en la Comisión, es el caso que de acuerdo a la Convención de Viena, los tratados no se renegocian parcialmente o no se denuncian parcialmente, se pueden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

renegociar parcialmente, lo que estábamos excluyendo la posibilidad de decir que se puede denunciar los “artículos infractores”, eso no se puede hacer, o se denuncia todo el Tratado o no se denuncia el Tratado. Por lo tanto, solo teníamos dos alternativas: o recomendábamos la denuncia del Tratado en su integridad o recomendábamos la renegociación de aquellos artículos que eran, en este caso, contrarios a nuestro orden constitucional. Quiero en un momento más explicar por qué no justificamos o no recomendamos la renegociación, pero ese es un tema que ya no es jurídico, sino que tiene que ver con las políticas que nuestro Estado lleva adelante, en cuanto al tipo de modelo de sociedad y modelo de desarrollo que queremos impulsar, y espero que cuando explique cuál es ese modelo, muchos de ustedes puedan considerar seriamente que la denuncia de estos Tratados, es una opción que se impone a nuestra conciencia y a nuestra sana crítica y juicio. En todo caso, lo que queda establecido es que este Tratado es contrario a nuestro orden constitucional, que de ser denunciado tiene que ser denunciado en su integridad. Quiero ahora hablar de lo segundo que vino a nuestra consideración. Ya no el aspecto jurídico de la constitucionalidad de este Tratado, que de manera vinculante la Corte Constitucional determina que es inconstitucional, sino el problema de por qué vamos un paso más allá, no recomendamos su renegociación sino su denuncia, y tiene que ver con ciertas opciones fuertes que nuestro Estado tiene que tomar, en cuanto a cómo debe entenderse el rol de la inversión extranjera y de nuestras relaciones como país con la comunidad de negocios, la así llamada comunidad de negocios internacionales. Cuando nosotros establecimos la idea de crear estos tratados, generalmente muchos de ellos, la mayoría, fueron firmados en los años noventa. En primer lugar, nosotros teníamos una Constitución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

diferente a la actual, y el orden constitucional es parte de las condiciones bajo las cuales un Tratado se firma, en otras palabras, la nueva Constitución es un cuerpo con una doctrina del desarrollo profundamente diferente a las que la precedieron. Esa es parte de las condiciones que no solamente deben ser materiales, sino que también deben ser jurídicas, en las cuales un Tratado se firma. En primer lugar, podemos sostener, por tanto, como lo sostuvo el doctor René Maugé en su posición ante la Comisión, que se puede aplicar la cláusula de Rus Sic Stantibus, en otras palabras, el Ecuador de hoy es un Ecuador radicalmente diferente a aquel que firmó esos tratados de protección de inversiones, y dónde radica esa diferencia, dónde radica ese modelo de desarrollo que soberanamente queremos darnos, en el cual estos tratados no encajan, no es solamente, y vamos más allá del argumento inicial de la Función Ejecutiva. La Función Ejecutiva nos dice son inconstitucionales, deben ser denunciados; nosotros decimos algo más, deben ser denunciados porque los tratados de protección de inversiones como tales, la concepción y la idea misma de un Tratado de Protección de Inversiones es contraria a nuestro orden constitucional, al tipo de sociedad y de vida buena que queremos consagrar en nuestra Carta Fundamental. ¿Cuál es esa diferencia? Examinemos, como lo hicimos en la Comisión, con buenos juristas que nos asesoraron, qué contiene, cuál es el concepto que hay detrás de un Tratado de Protección de Inversiones. En primer lugar, la idea que hay países que tienen que dar garantías explícitas renunciando, aparte de su soberanía, para que algunas personas particulares se dignen invertir y confiar en nuestro país; es una relación de confianza la que se establece entre el inversionista y la sociedad a la cual aporta sus capitales, y parece ser que nosotros aceptábamos que hay países que no tienen que firmar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Tratados de Protección de Inversiones y los hay y muchos, y que reciben cuantiosas inversiones del exterior a pesar de ellos; y otros, como el Ecuador, que tienen que firmarlos porque parece que hay algo en sus sociedades que merece una desconfianza a priori, que nos hace a priori desconfiables. Primera consideración que tendríamos que hacernos, ¿es justo que un órgano como esta Asamblea, que debe velar por el auto respeto y la dignidad de nuestro país, acepte tratados en los cuales la premisa es que el Ecuador es a priori, se reconoce así mismo, como una sociedad no confiable? Creo que nosotros no podemos hacer eso. Los particulares o las instituciones o los otros países son dueños de confiar en el Ecuador o no, pero lo que nosotros en esta Asamblea, no podemos hacer es aceptar y reconocer que el Ecuador es un país que tiene que dar garantías que implican, por ejemplo, la renuncia a sus facultades soberanas de juzgar, porque esa justicia, al margen de que nosotros internamente podamos seriamente criticarla, frente a terceros debemos sostenerla en su integridad, en su respetabilidad y en su dignidad soberana, primera cosa. Segundo, lo que hay detrás de un Tratado de Protección de Inversiones es la idea que hay que dar una garantía especial y particular al inversionista extranjero. Estos no son Tratados de Protección de Inversiones para todos los actores que concurren en un proceso de inversión, nosotros no le estamos dando un Tratado de protección, una cláusula, una Ley de Protección de Inversiones al inversionista ecuatoriano, el inversionista ecuatoriano no tiene la posibilidad de ir al CIADI con el Estado ecuatoriano, dirán algunos, sí, pero hay reciprocidad, el inversionista ecuatoriano puede ir a Inglaterra y tendrá las mismas garantías que el inversionista británico tiene en el territorio ecuatoriano, pero este es un argumento claramente liberal en el mal sentido de la palabra liberal, es decir, que hay igualdad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

armas entre los desiguales. Es evidente que la probabilidad o la posibilidad de que haya ingentes inversiones ecuatorianas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. ...en Inglaterra son absolutamente utópicas. Esto va a beneficiar preferentemente al inversionista súbdito de su Majestad británica, no al ciudadano, a la ciudadana ecuatoriana que invierte. Como se me termina el tiempo, solamente quiero decir lo siguiente, cuando nosotros recomendamos denunciar el Tratado de Protección de Inversiones, que está ante nuestra consideración, lo hacemos en nombre de una idea que una sociedad crea confianza por la naturaleza de su ordenamiento jurídico, de sus instituciones y por la calidad de sociedad que es, no mediante privilegios y garantías particulares que se le ofrecen a unos actores y a otros no. Si quisiéramos tratar de crear confianza, esa confianza tendría que ser no solo para los inversionistas extranjeros, para los trabajadores, para las personas que manejan la ciencia y tecnología, para los clientes y usuarios y para la naturaleza. La confianza que tenemos que dar ahora no es solamente a un pequeño grupo de actores que son minoritarios, y ciertamente están ya en ventaja de partida. La confianza que tenemos que construir es una confianza que el Ecuador debe dar a todos y todas, empezando por los trabajadores, la naturaleza, las personas que usan su intelecto en la producción y a los inversionistas nacionales de todos los tamaños, al campesino, al pequeño industrial y al artesano. La concepción que queremos imponer y que queremos empujar debe dejar atrás la sola idea de estos tratados, y crear un ordenamiento jurídico y una institucionalidad, que por su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

propio peso dé confianza y allí llegarán los capitales. Y, sin duda, sin temor, sabremos que estos llegarán cuando construyamos la sociedad que tenemos que construir. Señor Presidente, quiero, por lo tanto, pedirles a ustedes que en estas consideraciones y otras que mis colegas harán en la Comisión, consideren favorablemente autorizar a la Función Ejecutiva la denuncia de éste, así como de todos los demás tratados que en lo sucesivo llegarán a nuestro conocimiento, de esta naturaleza. Crezcamos, seamos adultos, vamos a hacer un país de personas confiables, un país confiable, por lo que seamos nosotros, no porque entreguemos nuestra jurisdicción a terceros. Muchas gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Fausto Cobo.-----

EL ASAMBLEÍSTA COBO FAUSTO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Para que un país pueda avanzar en los índices de su desarrollo, existe un ámbito que es complementario, sin que éste pueda avanzar, tampoco el otro puede avanzar en los índices de progreso, y es la seguridad, y parte de la seguridad es la seguridad jurídica que debe tener un país, más aún cuando se trata de temas económicos financieros y temas de inversiones. Si un país no cumple con sus compromisos y cambia cada vez que quiere las reglas del juego, los resultados están a la vista: nuestro país está permanentemente en los últimos lugares de cual quier análisis de confianza, de credibilidad y de legitimidad. Y en un mundo como el que nosotros vivimos, los temas, los indicios, las señales en este tema son permanentes, y están al alcance de todos los analistas que están referidos al tema. Voy a citar una frase de una carta que el Presidente de la República envió a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Asamblea Nacional, con motivo del nuevo show respecto de la amnistía del ex vicepresidente Dahik. Y él dice, el Presidente de la República dice que un sistema venal y partidocrático que tenía secuestrada a la Presidencia de la República, resulta que en tiempos de la revolución ciudadana, cuando todo el país esperaba un verdadero cambio democrático en la institucionalidad y en las formas de conducir y ejercer el poder, ahora esta frase revierte a otra peor: un sistema venal de la Presidencia de la República tiene secuestrada a la República. Es que voy a tomar un instrumento de alguna Asambleísta oficialista, cuando en algún debate leía su intervención, pero que en el futuro de su intervención, como leía, estaba contrapuesto a este instrumento de análisis: una visión holística. ¿Qué significa? Que en tiempos de la revolución ciudadana no se equivoquen haciendo un análisis de una parte de un hecho, sin considerar el todo; y el todo en estos tiempos es un modelo totalitario, un modelo que concentra el poder en la Presidencia de la República, y no me estoy inventando. Voy a tomar un ejemplo de este caso y de la Asamblea Nacional, a la cual todos nosotros pertenecemos. El pueblo ecuatoriano calificó a la Asamblea Nacional con cero sobre veinte en el tema de la fiscalización y por ese mismo camino estamos en el tema de la legislación. Porque este modelo encontró el mecanismo para seguir avanzando en la consolidación de la concentración del poder: el ministerio de la ley y los vetos; y, entonces caemos en la tentación de analizar número de artículos, porcentajes del veto. No, con un solo artículo cambiado, si ahí está la esencia de la norma, se cambia absolutamente el sentido de la norma. Y así ha venido utilizando estos mecanismos, tanto es así, que cuando pasó por el ministerio de la ley una Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y de Régimen Tributario, nos ufanamos, no yo, sino el oficialismo, que ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

era un día histórico para la Asamblea Nacional y para el país, cuando nuestra obligación era legislar y estaba pasando una norma de tanta trascendencia por el ministerio de la ley; es decir, haciendo a un lado lo que aquí se debate, lo que aquí se concerta o lo que aquí se decide. Miren ustedes lo que ha pasado con el país, en el discurso dijeron que van a pagar la deuda externa y, efectivamente, así lo hicieron en un gran porcentaje, pero resulta que el déficit del presupuesto nacional de nuestro país es de cuatro mil o aproximadamente cuatro mil millones de dólares y, de lo que yo entiendo, cubrir ese déficit tiene dos caminos. El primero, desde luego, disminuir el gasto público que no lo va a hacer este Gobierno, porque está gastando y despilfarrando el dinero del pueblo ecuatoriano y el otro, es a través del endeudamiento y ahora está recorriendo en un avión, que ahora le ha quedado pequeño, que recién compró y que ahora quiere uno más grande y más cómodo, pidiendo a los países que inviertan, a los países que traigan el dinero acá al Ecuador para cubrir ese déficit; es decir, más endeudados, en peores condiciones de crédito, con plazos más cortos y con intereses mayores, y así son los tiempos de la resolución ciudadana. Por eso Fidel Castro, que no es el era antes, sino el resucitado, después de cincuenta años acaba de decir que el modelo cubano ya no sirve ni siquiera para Cuba; porque cuando se acumula el poder y cuando se cree que el Estado soy yo, como es el caso de la revolución ciudadana, entonces, vienen los resultados que lamentablemente se dio cuenta el resucitado después de cincuenta años, cuando su pueblo sufrió hambre, cuando su pueblo no conoce lo que ahora el mundo es en realidad: Qué tristeza para la humanidad y para el designio de los seres humanos que viven en Cuba. Pero, además de eso, miren ustedes, por eso yo creo que aquí lo que estamos haciendo no sirve para nada. Aquí, en la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Nacional, se decidió con el voto de todos, absolutamente de todos, desde allá hasta acá, mayoritariamente apoyar a los ex servidores del Comisariato del Ejército, saben ¿qué, compañeros? Ese ministro, ahí esta nuestra compañera María Augusta Calle de la Asamblea Nacional, dijo que bueno, eso ya lo hemos hecho pero que eso no sirve, en otras palabras, con otros términos, se ríe de la decisión unánime de la Asamblea Nacional, porque este recinto y lo que aquí hacemos y decidimos es simplemente, una herramienta para consolidar las intenciones y los objetivos políticos del Ejecutivo, es decir, del secuestro que la Presidencia ahora hace en base a este sistema de la República de todos los ecuatorianos. Nosotros nos vamos a oponer al desmantelamiento de la institucionalidad del Ecuador, nosotros nos vamos a oponer siempre a aquellas decisiones que vayan en contra de la confiabilidad del país. Qué tiene que ver en este análisis este argumento, por ejemplo, del oficialismo: Inaugura.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA COBO FAUSTO. ...un sistema económico, social y solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin, reconoce la armonía de la humanidad con la naturaleza y los derechos inmanentes de ésta, con un tema de confiabilidad, de respeto a un convenio, a un Tratado internacional del país. Es como el argumento de que el capitalismo salvaje les tiene a los mineros setecientos metros bajo tierra, cuando las decisiones eran de un Gobierno de la concertación nacional, liderada por una distinguida ciudadana chilena, la señora Bachelet. ¿Qué tiene que ver eso, y qué tiene que ver esto con el cumplimiento fiel de las inversiones y de los tratados internacionales?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Así nos manejan. Por eso en la amnistía de Dahik, y voy a terminar Presidente, es algo parecido a lo que sucedió con el Fiscal: armaron una cortina de humo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA COBO FAUSTO. ...para decir que van a darle la amnistía. Muchas gracias, termino, señor Presidente. Pero al final de cuentas ahí están empantanados, porque los mismos, hay personas que son realmente ideológicamente formados en el socialismo del siglo veintiuno, que no van a votar por Dahik, no hay los ochenta y tres votos, pero nos tienen discutiendo lo de Dahik, y hasta ahora no decidimos aquí, cuáles, cómo y quiénes vamos a hacer el análisis del informe del Presidente de la República, que eso es lo que interesa a lo estructural del país. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Amores.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente y estimados colegas: Considero que esta denuncia del Tratado CIADI, es mínimamente coherente con una nueva etapa en la que el Estado ecuatoriano no es que va a mandar un mensaje a la comunidad internacional, en el sentido disminuir o terminar las relaciones comerciales con los países. Creo que ésta es una visión tremendamente frágil puesto que, por otro lado, ciertamente el Ecuador ha realizado toda una reingeniería dentro de la estructura institucional de su Estado, para convertir a las relaciones comerciales en uno de los aspectos más trabajados dentro de la estructura del Gobierno Nacional.



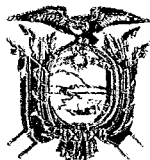
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Considero, sin embargo, que es indispensable entender que estamos en una nueva etapa constitucional, en la que particularmente la Constitución de Montecristi en su artículo cuatro veinticuatro, establece que está prohibido, materialmente prohibido, suscribir convenios internacionales que atenten contra la soberanía del Estado ecuatoriano. Este Convenio fue suscrito en el año dos mil cinco y, por consiguiente, había una debilidad institucionalidad respecto de esta obligación de mantener coherencia con el marco constitucional. Yo quiero manifestar a cada uno de los integrantes de esta Asamblea y, en particular inclusive a los compañeros asambleístas del Partido Sociedad Patriótica, que como su nombre lo indica, patriótica, tienen un fuerte asentamiento valórico en lo que es el la patria. La soberanía, señores, es lo que está en juego con la denuncia de este convenio, el CIADI ha sido un Convenio nefasto para la soberanía del Estado ecuatoriano. Nos abre, a partir del momento en que concluya la vigencia de este Convenio, la posibilidad de redefinir otro Convenio comercial pero en unos términos soberanos. De modo tal, señor Presidente, que considero que quienes estamos presentes en esta Asamblea, no podemos votar en contra de la denuncia del Convenio CIADI, a pretexto de ninguna motivación, puesto que lo que estamos haciendo ciertamente es, por un lado preservando la soberanía del Estado ecuatoriano, pero preservando también el Estado de derechos, que está previsto en la Constitución, y que le prohíbe al Estado ecuatoriano suscribir o mantenerse dentro de convenios que van en contra de su propia estructura interna, soberana e institucional. Por esa razón, señor Presidente, considero que debe haber, ojalá, un apoyo mayoritario a la denuncia del Convenio CIADI por parte de la Asamblea Nacional. Muchas gracias.-----

M



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Paco Moncayo. Asambleísta Wladimir Vargas.-----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS WLADIMIR. Señor Presidente de la Asamblea, compañeros asambleístas: Estamos viendo la denuncia de los tratados de protección de inversiones, en este caso el del Reino Unido a pedido del señor Presidente de la República, y leímos las motivaciones que tenía en el oficio que envió a la Asamblea. Me permito leer la primera motivación que decía: "contiene cláusulas contrarias a la Constitución, como la de someter al Estado ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución en caso de conflictos relativos a dicho Convenio, desconociendo a la jurisdicción ecuatoriana". Se entiende que el presidente Correa se refiere a la que estaría contrariando el artículo cuatrocientos veintidós de la Constitución, y el que hemos estado analizando estos días y lo encontramos acá en la presentación. Pero contestando esta motivación y contrario a lo que se pensaría, la norma contenida en el artículo cuatrocientos veintidós es ineficaz, y las razones estrictamente jurídicas, y sirven para mostrar la falta de motivación del acto ejecutivo, se desprenden tres elementos de este artículo cuatrocientos veintidós: Primero, prohibición de celebrar tratados en lo que se ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional. El arbitraje requiere consentimiento, no puede haber arbitraje sin una decisión soberana del Estado para aceptarlo. En este sentido, no debería en principio haber conflicto; sin embargo la atención entre arbitraje internacional y soberanía es una realidad, y algunos miran al arbitraje como una suerte de claudicación de la soberanía. El artículo cuatrocientos veintidós pierde de vista la atención entre arbitraje y soberanía, que no obedece ni a la materia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

arbitraje ni a los aspectos procesales del arbitraje, y menos a las circunstancias institucionales del ente que administra el procedimiento, sino a las normas sustantivas que los tribunales arbitrales o no, estarían en la obligación de aplicar. Son las normas sustantivas del Derecho Internacional las que en realidad imponen ciertos límites de la soberanía del Estado, la violación de los deberes impuestos por tales normas da lugar a la responsabilidad del Estado, y el tribunal, arbitral o no, establece la violación, declara la existencia de la responsabilidad y dispone la reparación que corresponda a derecho. Es decir, el artículo cuatrocientos veintidós no resuelve la limitación de la soberanía y tampoco prohíbe la celebración de tratados internacionales de protección de inversiones. Otro elemento, en controversias contractuales o de índole comercial, ello significa que el negocio jurídico va a estar delimitado en un contrato comercial, entre el Estado y un inversionista extranjero. No se refiere a controversias derivadas de un Tratado internacional, que usualmente nacen de decisiones soberanas de un Estado, no contenidas en contratos sino más bien en leyes o actos administrativos a cuyas disputas se les aplica normas de Derecho Internacional. Las controversias contractuales nacen de la inobservancia de contratos a las que se les aplica normas de derecho interno. Es claro que el artículo cuatro veintidós se refiere a disputas contractuales de índole comercial, derivados de un contrato. Los tratados de protección de inversión no protegen y regulan controversias contractuales, consecuentemente el artículo cuatrocientos veintidós no afecta a los tratados de protección de inversiones, y es por ello que varios autores se refieren cuando dicen que el artículo cuatrocientos veintidós es un artículo ineficaz. Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

controversias entre Estado y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales; pero, escuchen y lean bien, o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. En todos los tratados que se está denunciando se contempla la posibilidad de formar instancias de arbitraje de común acuerdo entre las partes, lo cual está en concordancia y en armonía con el artículo cuatrocientos veintidós de la Constitución. La palabra “o” es determinante, ya que dentro de la excepción para la denuncia a más de los tratados que establecen instancias arbitrales regionales, a los que se someten a órganos jurisdiccionales designado por los signatarios, lo que, en resumidas cuentas, no contraviene el texto de los tratados en cuestión. Siguiendo la segunda motivación del señor Presidente: “Los tribunales arbitrales a los que este Tratado obliga a someter jurisdiccionalmente al Ecuador a resolver controversias entre compañías extranjeras y el Estado ecuatoriano, no toman en cuenta el derecho ecuatoriano”. Es una afirmación polémica, ya que como se conoce en Ecuador los casos del IVA, la demanda de Occidental y los reclamos relacionados con la Ley Cuarenta y dos, ocasionaron un rechazo bastante generalizado al arbitraje y, es por eso, que el Ecuador decide denunciar el Convenio de Washington, y al haber transcurrido más de seis meses de dicha denuncia, no podrá ser sometida a Tribunales Arbitrales del CIADI. Por otro lado, los tratados de protección de inversión sí hacen referencia al derecho interno, adicionalmente la Constitución actual establece en su artículo cuatrocientos veinticinco, que los tratados forman parte del orden jerárquico de aplicación de las normas legales en el Ecuador; es decir, los tratados internacionales forman parte del derecho internacional interno ecuatoriano. Tercera motivación: “Llegando a inobservar el ordenamiento jurídico nacional, cuando consideran que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

las medidas legislativas tomadas por la República del Ecuador han sido arbitrarias o discriminatorias”. Conforme se comentó anteriormente, las medidas adoptadas por el Ecuador han sido en varios casos ratificadas por los tribunales arbitrales, estableciendo no solo que el Ecuador ha respetado los tratados internacionales, sino que los inversionistas han actuado de manera ilegal. Las decisiones del CIADI en materia de inversión han sido bastantes equilibradas, el historial ecuatoriano es bastante ejemplificativo, ya que se ha llegado a la mayoría de las causas que se ha iniciado o ha llegado importantes acuerdos y, sino, veamos el informe que la misma Procuraduría General del Estado nos presentó en la Comisión, están resumidos todos los arbitrajes que hemos tenido con el CIADI. La resolución del presidente Correa no se hallaría, entonces, motivado conforme a lo ordenado en el artículo setenta y seis, numeral siete, literal 1): “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas con principios jurídicos en la que se funda, o no se explica la pertinencia de aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. De todas maneras, bien o mal, ya se emitió el dictamen de la Corte Constitucional y dice: “Primero. Declarar que los artículos ocho y nueve del Convenio contradicen lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veintidós, y declarar que al encontrarse el instrumento internacional en contradicción con el texto constitucional, entonces es procedente continuar el trámite de la denuncia”. Cabe remitirnos al artículo ciento doce, numeral cuatro, de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales que señala: “Los efectos de las sentencias y dictámenes de control



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

constitucional, y cuando se declare la inconstitucionalidad de un Tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el Tratado ante el órgano correspondiente, promover la renegociación del Tratado o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional". Es decir, una vez que se ha declarado inconstitucional este Convenio, por solo dos artículos del mismo, procede que nosotros, en el Pleno de la Asamblea, analicemos si es conveniente o no realizar la denuncia del mismo o promover la renegociación del tratado. Ojo, no estoy diciendo denunciar en parte, es la renegociación del tratado...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS WLADIMIR. ...está convenido en los convenios de Viena y también en el artículos ciento doce de la Ley de Garantías Constitucionales. Con la denuncia de este Convenio estamos enviando un mensaje negativo para el futuro de inversiones entre Gran Bretaña y Ecuador y viceversa. Los inversionistas tienen opciones de invertir en donde haya más facilidad, más seguridad, donde exista más clima de confianza, entonces, ¿dónde van a invertir? Cómo podemos imaginar que un inversionista pueda tomar la decisión de invertir en el Ecuador, si no existe el Convenio para Protección de sus Inversiones. Los inversionistas necesitan estabilidad política, jurídica, económica y si se retira el convenio de las inversiones, irán a donde exista uno, puesto que esto les garantiza las inversiones. Estos son los datos del Banco Central en cuanto a las relaciones comerciales con el Reino Unido. Es desproporcionado realizar la denuncia de este convenio por solo dos artículos que se estaría contraponiendo a nuestra Constitución. Tenemos varios caminos para llegar a una solución, una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

de ellas es llegar a la renegociación en esos dos puntos, para estar en armonía con nuestra Constitución. El Ecuador tiene pleno derecho para denunciar los tratados, pero caben aquí ciertas puntualizaciones...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA VARGAS WLADIMIR. ...¿por qué no se denuncian todos los tratados de protección de inversiones? Solamente trece de los diecisiete que tenemos nosotros firmados. Además, en el capítulo cuarto, en el artículo trescientos cuatro, la política comercial tendrá los siguientes objetivos: regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial, estaríamos contradiciéndonos. Señor Presidente, el Ecuador está suscribiendo un convenio de líneas de crédito con China, y de antemano se conoce que se está nombrando a la Corte de Arbitraje de Londres para que se decida en el caso de controversias. Esto sí, sería irónico además de inconstitucional. Señor Presidente, yo someto o mociono para que se pueda no denunciar en parte este convenio, sino motivar o recomendar la renegociación de este Convenio. Señor Presidente, elevo a moción recomendar la renegociación del Tratado. Señor Presidente, he pedido una moción: recomendar la renegociación del Tratado de este Convenio, y no como se decía denunciar en parte, sino renegociar el Convenio en solamente los dos puntos que estarían "en contra" de la Constitución actual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, registre eso y haremos oportunamente la consulta al Pleno. La moción presentada por Fernando Bustamante en el texto es anterior y debería ser votada



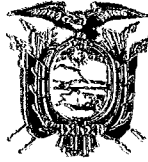
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

anticipadamente. Tiene la palabra Paco Moncayo.-----

EL ASAMBLEÍSTA MONCAYO PACO. Le ruego poner la presentación. Señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores: Quiero presentar una felicitación a la Comisión por el informe completo que nos ha entregado y que nos ha permitido un análisis serio, buscando que la decisión que tome esta Asamblea sea la mejor. Desde ya digo que no estoy de acuerdo con la conclusión a la que llega la Comisión, y voy a demostrar con fundamentos de hecho y derecho que deberíamos repensar, y quizás acercarnos a la propuesta del señor asambleísta Vargas, o ver una alternativa que pueda satisfacer el interés de nuestro país. Como ustedes ven en la diapositiva, está escrito algo que es un principio fundamental en las relaciones internacionales. La política internacional, la política exterior se fundamenta en la defensa de los intereses del pueblo ecuatoriano. Deberíamos preguntarnos, por lo mismo, si esta denuncia le va a hacer bien al país o le va a hacer mal al país, más allá de cualquier obsesión de tipo ideológico. Creo que el mandamiento constitucional es positivo para el país, creo que el mandamiento constitucional nos da salidas, creo que la doctrina internacional también nos permite alternativas; no encerremos nuestro análisis a la dirección exclusiva de la posible denuncia. Todos sabemos cuales son los problemas que hoy vive el país. Tenemos una balanza comercial deficitaria, tenemos un grave déficit presupuestario, que está siendo cubierto con préstamos a la China, de alrededor de cinco mil millones de dólares. Son difíciles de obtener los créditos en el mundo internacional, créditos blandos a largos plazos, bajos intereses y con años de gracia; y, especialmente, falta en el país inversión pública, inversión privada tanto nacional como extranjera. Esta denuncia va a

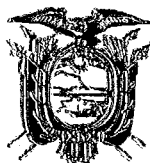


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

afectar a lo que necesita el país, que es inversión y creo que además, esta denuncia no tiene un fundamento de interés nacional y que debemos buscar otras alternativas. En este momento, el peor que podríamos escoger para denunciar tratados sobre inversiones. Estamos viviendo una crisis mundial, los países ricos están dejando de comprar nuestros productos, los envíos de los migrantes han disminuido drásticamente, los proyectos de integración latinoamericana no están funcionando; no creo que éste sea el mejor momento para estas denuncias, porque en mi intervención me voy a referir a ambas, a fin de no pedir la palabra una vez más cuando hablemos de Alemania. Si ustedes leen, especialmente, el Tratado de Alemania, van a observar que es absolutamente conveniente para el país, y que solamente hay un elemento, un elemento que nos obliga a que lo renegociemos o a la alternativa, que yo no respaldo, de denunciarlo. En este documento se establecen compromisos de una práctica del comercio internacional, que también destaca la Comisión que es la cláusula de la nación más favorecida. Si vemos la asimetría entre Alemania y Ecuador, ¿a quién le conviene más la cláusula de la nación más favorecida, a Alemania o a nosotros? Puede vivir Alemania sin nosotros y muy fácilmente; nosotros no vamos a poder vivir sin inversiones que vengan de cualquier parte, tampoco tengo obsesiones que no del ALBA, que sí del ALBA, que no de Europa, que sí de Europa. Necesitamos inversiones, no podemos, en las actuales circunstancias, aislarnos en el mundo y ahuyentar a los inversionistas. El tema del CIADI para mí no es un tema de discusión. Denunciado el CIADI hay que ver qué alternativas quedan, y bien lo ha dicho el Presidente de la Comisión, el arbitraje es una institución internacional prestigiada y en el Tratado con Alemania, por favor, señor doctor Bustamante, lo del CIADI es una posibilidad; primero se habla



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

de un acuerdo entre las partes, de un arreglo diplomático, después de un arbitraje con un tribunal ad hoc, con uno por el Estado ecuatoriano, uno por el Estado alemán y uno de otro país. Si es que esto no funciona, dice, acudir a la Corte Internacional, a su Presidente o su Vicepresidente, y finalmente, si nada funciona iríamos al CIADI. Entonces, si tenemos toda esa gama de posibilidades, ¿por qué directamente a la denuncia? Creo que estos tratados deberíamos devolverlos al Ejecutivo, sé que ellos van a apreciar mucho si lo hacemos, a fin de que pueda renegociarse estos pequeños puntos en los que no hay acuerdo. ¿Cómo va a ir nuestro Presidente a Alemania en el mes de noviembre habiendo denunciado esto? ¿Con qué argumentos va a poder llevar los debates con los inversionistas privados en Alemania, cuando va a llegar con esta forma de actuar, que es absolutamente perniciosa para el país? Mire, y esto es un tema de Derecho Internacional, esto no es un tema de ideología. ¿Qué dice la Convención de Viena en el artículo veintisiete? “Una Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación de incumplimiento de Tratado”, y se refiere al cuarenta y seis, donde se está tratando un tema fundamental para la validez de un Tratado, que es el libre consentimiento. Hubo libre consentimiento cuando se firmó el Tratado, se lo hizo sobre la base de la soberanía, no hay expresión más pura de la soberanía que un Tratado que se firma con el libre consentimiento de las partes. No hablamos del Protocolo de Río de Janeiro, que firmamos con la pistola en la cabeza, estamos hablando de un Tratado al que fuimos como soberanos y nos comprometimos como soberanos. Miren, y en esto coincido con el Presidente, no coincido con el informe en el que dice que ha cambiado, para aplicar la fórmula de Rebus Sic Stantibus, que han cambiado las circunstancias de tal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

naturaleza que se pone en riesgo el desarrollo vital, la existencia de una de las partes. Por favor, con este Tratado denunciado en vigencia, ¿de qué manera se pone en riesgo la existencia vital del Ecuador? Pero vean lo que dice Charles Russo, uno de los más connotados internacionalistas: "Cuando cambian circunstancias de hecho, aceptemos que el cambio constitucional, que no podría afectar retroactivamente a los intereses de tratados legítimamente hechos, nos conduzca a eso, pero dice pues, que el fin de aplicar esta fórmula que ustedes argumentan, es para facultar a las partes para obtener la readaptación o revisión de un orden jurídico que ya no corresponde a la finalidad para la que se creó. Qué pena, señor Presidente. Tengo muchos más argumentos, pero en diez minutos hay que debatir temas de esta trascendencia para el país. Quiero decir que éste debería ser un debate que se amplíe, quiero decir que no deberíamos tomar una decisión ahora mismo, quiero decir que es el interés de este Gobierno el que se está poniendo en riesgo. No hay en comercio, en negociación internacional como poner la ideología por delante de la practicidad del interés nacional. Mao Tse-Tung negoció con Nixon, en lo que se llamó la diplomacia del ping pong Brézhev negoció para comprarle cereales a los Estados Unidos cada vez que su pueblo se moría de hambre, porque el interés nacional en la negociación internacional es la luz, la guía que debería conducirnos a tomar las decisiones. Propongo, señor Presidente, que por conveniencia para el Gobierno Nacional, no para esta Asamblea, para el pueblo ecuatoriano, deba devolverse este documento hasta que por lo menos regrese el Presidente de Alemania o hasta que, por lo menos, como ha dicho el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el Código de la Producción se creen las condiciones de garantía para la inversión, a fin de que no quede un vacío en este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

momento crucial, en que el Gobierno está saliendo al mundo a buscar socios para financiar su desarrollo. Muchas gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Soledad Buendía.-----

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA SOLEDAD. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Me permito realizar un balance que anima apoyar la propuesta de denuncia, basada en los siguientes argumentos. Los resultados de la aplicación directa del Convenio en materia de inversiones extranjeras, es apenas de un dos punto uno por ciento del total de las inversiones; equivalen a doce punto ocho millones de dólares. Pero, curiosamente el Convenio tiene diez años de duración y las inversiones realizadas, veinte años de protección. Los convenios y tratados internacionales relativos a inversiones firmados durante la década del noventa, responden a un orden mundial imperante, de fortalecimiento de la dependencia del capital financiero internacional, así como de la polarización político cultural. Ante ello, los gobiernos, no solo del Ecuador sino de los países latinoamericanos, se vieron obligados a ceder su soberanía económica a fórmulas jurídicas de resolución de conflictos, correspondiendo a acepciones, inclusive de la soberanía jurídica, ante tribunales y fórmulas de resolución de conflictos de dudosa idoneidad. Ello fue posible gracias a la ruptura radical de las fronteras ideológicas del mundo en aquella época, así como a la conjunción política y axiológica generalizada entre los límites de lo público y lo privado, ampliamente discutida por filósofos y pensadores de la posmodernidad. Esta ruptura ético política y esa confusión, unidas a la globalización y a la transnacionalización del capital, dieron como resultado la evidencia de los culpables de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

atraso económico en América Latina, eran nuestros gobiernos “fuertes”, y como ello era lógico, ocurrieron los consiguientes procesos de reducción del Estado, de modernización, de rifa de las obligaciones básicas de los Estados, a manos de las corporaciones privadas de nuestros países. Pero, oh sorpresa, ello nunca ocurrió en los países ricos, ello nunca ocurrió. Las políticas económicas y proteccionistas militaristas norteamericanas, el fortalecimiento de las políticas regionales de Europa y el fortalecimiento del negocio de la guerra y del petróleo, en Medio Oriente al control geopolítico de la zona, clave para el desequilibrio mundial, nunca cambiaron. La migración latinoamericana después de esto fue promovida, el desbaratamiento de la ONU en su papel lúdico, papel regulador de la paz ahora, el desarrollo mundial, entre otros hechos, estos basados en los Estados fuertes al servicio del capital transnacional, un orden mundial que medró la anulación de las capacidades de las soberanías de nuestros Estados “pobres”. Ocurrida posteriormente la crisis financiera internacional, en que nuevamente los Estados ricos del mundo se unen para asistir a sus economías, crisis respecto a la cual los países latinoamericanos teníamos mucho que decir, pero muy poco nos escucharon, mucho menos en centros internacionales de arreglos y diferencias; es decir, las decisiones que conciernen al futuro de la humanidad, las decisiones que conciernen a nuestros países se tomaban en los famosos G, en el G8, en el G9, en el G16 y otros G, entre ellas, también las relativas a acuerdos como los que estamos tratando el día de hoy, la aparente buena fe de las partes en las inversiones es una verdadera falacia. En este contexto, la nueva Constitución ecuatoriana se opuso por principio a este modo particular de funcionamiento del mundo globalizado, y reivindica la soberanía nacional como eje de desarrollo. Así, este cambio fundamental de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 055

condiciones nacionales y regionales, que antes privilegiaban la dependencia, favorecían la extracción de nuestra soberanía, es el motivo más importante y suficiente para que todos podamos denunciar este Tratado, así como todos los demás existentes en los mismos términos, tres en total, de acuerdo al informe presentado, que no pueden ser analizados separada ni fragmentadamente sino como un total. Hasta aquí mi posición respecto a la aprobación de la denuncia del Convenio, sin embargo quiero terminar diciendo que el Convenio, los convenios per se, no constituyen el problema sino, por el contrario, los símbolos que nos envuelven, las amenazas veladas que apuntan a su mantenimiento. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Luis Almeida.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Señor Presidente, ilustres legisladores: En el umbral de la muerte el hombre se vuelve sublime y trata de encontrar la verdad. Creo que el comandante Fidel Castro, en el umbral de la muerte o de su edad, ha reconocido que fue un error que el haya puesto o negociado o acordado con Rusia, con la Unión Soviética poner los cohetes atómicos frente a los Estados Unidos. Eso también le hace reconocer que el modelo cubano ya no funciona, por eso es que hay una diferencia entre el revolucionario de un año, de dos años, de tres años, de veinte años y el revolucionario de cuarenta. El revolucionario es el hombre que debe buscar y encontrar la verdad. Si fuera un irresponsable, señores legisladores, les aplaudiría tirar abajo este Convenio o este Tratado, qué bien, muy bien, si fuera un irresponsable. Pero, ¿cómo es que siguen pidiendo créditos a China?



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

¿Firmaron o no con China “inclinarse” ante el Tribunal de la Reina en Inglaterra? Les pregunto, revolucionarios de tiempos. Vamos a ver que bien le hacemos o no al país, ya que no hemos aprendido, no han aprendido, siguen cometiendo errores y violando su propia Constitución. El artículo cuatro diecinueve de la Constitución, habla que requerirán estos tratados internacionales la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los siguientes casos: Comprometer la política económica del Estado establecida en su plan nacional; es el numeral cinco, y el numeral siete en el que dice: “que atribuyan competencias propias del órgano jurídico interno de un organismo internacional y supra-regional”. Y están también cometiendo errores gravísimos contra el artículo cuatro veintidós de la propia Constitución, en la que dice que no se podrán celebrar tratados o instrumentos internacionales, en la segunda parte, “se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezca la solución de controversias entre Estados y ciudadanos de Latinoamérica” ¿Qué país de Latinoamérica nos da crédito?, ¿qué instrumento o institución hay en Latinoamérica para que los obligue a comprometerse a pagar o no pagar una deuda? pregunto yo. No existe. Por lo tanto, señor Presidente, el numeral último de este artículo dice, también lo que yo estoy abonando en lo que estoy diciendo. Señor Presidente, hay que renegociar este Tratado, son los artículos ocho y nueve que tienen que renegociarse, si no lo hace, señor Presidente, los gobiernos de Inglaterra y los gobiernos de Alemania, que son parte de la Unidad Económica Europea, lo llevarán a los otros países y Ecuador no podrá, de ninguna manera, negociar con ninguno de ellos. Vean ustedes la barbaridad y, perdónenme, la estupidez que cometería el Estado ecuatoriano. En otras palabras, señor Presidente, se nos caerá, si es que ya no nos dan crédito, se nos caerán las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

exportaciones de cacao, se nos caerán las exportaciones de banano y se nos caerán muchas de camarón o cualquier otra inversión. Señor Presidente, es grave lo que está sucediendo en el país. Si fuera irresponsable, como lo he dicho, los aplaudiría, pero las consecuencias constitucionales vendrán después también contra los que lo apoyen, y yo no voy a apoyar una cosa de estas. Díganle de frente al país que no le quieren pagar a Europa, díganles de frente, pero sí le pagan caro a China, a intereses del seis coma veinticinco por ciento con corto plazo y además, garantizado con petróleo. ¿Ustedes creen que los chinos son tontos para no exigir en la firma de Coca-Codo-Sinclair el arbitraje ante la Corte Internacional en Londres? Pregunto. Pueden tener cara no mas, pero no son, son mejores comerciantes que los europeos y que los americanos, y téngalo por seguro que ni Irán nos dará un crédito porque a ellos también le cuesta el dinero, señor Presidente. Por lo tanto, creo que hay que devolver este proyecto, esta reforma del Tratado para que justamente se lo haga bien y proclamo la inconstitucionalidad, pues el artículo cuatro diecinueve habla de una aprobación previa, y no me vengan con el cuento de que el Tribunal Constitucional ya lo resolvió y que por eso tenemos que aprobarlo. Nosotros somos una instancia superior del Estado ecuatoriano, si allá les obedecen y se equivocan es problema de ellos, nosotros tenemos la obligación de hacer las cosas bien, y si lo hacen bien tendrán el apoyo de todos los hombres sensatos en este Parlamento ecuatoriano. Estamos avasallando, ustedes están avasallando el Derecho Internacional Público, que no me lo inventé yo, que no lo hemos hecho nosotros, que es una práctica internacional. Señor Presidente, esa es la gran realidad, que conste que les hemos advertido cuando mañana locamente busque plata, cinco mil millones casi le han pedido a China, le están pidiendo, bueno ya no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

lo ha entregado todo, y vamos a ver dónde conseguirán el resto. No estoy defendiendo a ningún banco, pero los acuerdos internacionales están firmados, aunque aquí habla de una actitud retroactiva, en esta Constitución también el artículo cuatro veintidós, habla sobre que no se podrá celebrar, en otras palabras es a futuro, ojo, es muy importante eso. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gabriel Rivera.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Gracias, Presidente. Antes de entrar propiamente en lo que quiero hablar, debo utilizar unos breves segundos para dejar claro algunos conceptos jurídicos, que parece que se han tratado de tergiversar y confundir por parte de algunos representantes de esta Asamblea. Lo primero es que cuando se evoca el tema con China, se está haciendo creer a la ciudadanía en el Ecuador y a este Pleno, que un contrato es equivalente a un Tratado, señor Presidente. Por Dios, si confundimos eso debemos, sin lugar a dudas que regresar a las aulas universitarias, porque con China en ningún momento ha habido Tratado, lo que hay es un contrato. Por Dios, ¿cómo se puede confundir a la ciudadanía de este modo? Segundo, bajo ningún parámetro, bajo ningún concepto se ha establecido el hecho que ya se acepta a un tribunal arbitral, sino que simplemente se aceptan las reglas que tiene un tribunal arbitral, y se establece como condición el hecho de que las partes enviarán su representante para defender sus intereses, y que conformarán el tribunal. Entonces, lo que se tiene son las reglas UNCITRAL, más no se está sometido al tribunal arbitral que dice mi compañero Asambleísta. Bueno, aclarado esto, que si es mentira espero me lo digan, quiero decirles que una vez que hemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

analizado los tratados que hoy se están debatiendo aquí, hemos verificado que las condiciones en las que se firmaron no fueron, señor Presidente y compañeros asambleístas, las mejores. En Derecho Internacional hay que decirle a la ciudadanía, que muchas veces las cosas más importantes son justamente las que no se dicen, así es. Quienes no están de acuerdo en que se denuncie estos tratados, dicen que se necesitan estos para garantizar el flujo de inversiones extranjeras directas en nuestros estados, en estados como el nuestro, que tienen necesidad de recursos, necesidad de inversiones, necesidad de plata que genere empleo, y nos ponen como ejemplos que toda la plata y la inversión se está yendo a Colombia y a Perú, por citar alguno de nuestros vecinos, pero lo que no nos dicen es que va capital, va plata, pero los obreros vienen al Ecuador, o no es acaso cierto que los trabajadores peruanos pugnan por entrar al Ecuador a trabajar, o es mentira aquello, o sino preguntemos a aquellos representantes de provincias que son fronterizas con el Perú, y no solamente con el Perú. Aquí en Quito tenemos mano de obra peruana, no solamente con las provincias fronterizas. Aquí en Quito, quiero decir, tenemos también una oferta laboral peruana, lo que no pasa con los ecuatorianos en Perú. ¿Por qué será entonces que van capitales y vienen obreros? que van capitales y vienen aquellos que generan con su trabajo, con su esfuerzo, con su sudor la riqueza que otros disfrutan. Se olvidan de citar, aquellos que defienden la vigencia de estos tratados y que se oponen a la denuncia, que hay dos países en el hemisferio que son los que más reciben inversión extranjera directa, que son México y Brasil. Para aquellos que no lo conocen, estos dos países no tienen tratados de promoción y protección de inversiones con otros países como Alemania y Reino Unido; y, ¿cómo entonces, si es que no tienen esos tratados es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

que llega tanta plata de inversión extranjera directa allí? Entonces ¿es cierto acaso el argumento éste que si nosotros denunciemos estos tratados no va a venir plata, no va a haber inversión? Mentira, señores, y por hablar de un país que está fuera del hemisferio, China. China no tiene este tipo de tratados; sin embargo, es el país que más inversión extranjera recibe, me pregunto por qué será. Entonces, señor Presidente, yo creo que no decir las cosas completamente, es decir, verdades a medias. Para un poco más argumentar cuánto ha recibido Brasil y cuánto ha recibido México. Brasil, solamente en este último semestre del año dos mil diez, ha recibido cinco mil seiscientos cincuenta millones de dólares de inversión extranjera, y México ha recibido cerca de cuatro mil quinientos millones de dólares de inversión extranjera sin tener este tipo de tratados. Entonces, aquí no se trata de romper relaciones diplomáticas, de romper relaciones comerciales con estas naciones amigas, con estos pueblos hermanos aunque estén del otro lado del océano, no se trata de emprender acciones confiscatorias. Cuando yo oigo a otros representantes que hablan que estamos confiscando, que hay una dictadura, les quiero recordar, compañeros asambleístas, que el dictócrata no está en las filas de PAIS, está en otras filas, que no son precisamente las nuestras, aquellos que se declararon dictadores. Entonces, lo que debemos hacer es poner a tono con el ordenamiento legal y constitucional nuestro, estos tratados, estas herramientas jurídicas internacionales que promuevan la igualdad, el voto de beneficio entre los Estados, que se incluyan temas como la transferencia de tecnología, que es fundamental en el nuevo derecho. Nos dicen los defensores del statu quo internacional, entonces, que Ecuador cambia demasiado rápido sus reglas, que cada año está cambiándolas y que no se sabe a qué reglas atenerse. Bueno, eso no es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

solamente el Ecuador que lo hace, para aquellos que siempre quieren poner a Europa como ejemplo. Alemania, por ejemplo, que es uno de los países que se está denunciando un Tratado, el siglo pasado, en menos de veinticinco años, cambió tres veces las reglas, con el ascenso del gobierno nazi, a la caída del gobierno nazi y además, cuando en mil novecientos noventa se reunificaron luego de la caída del Muro de Berlín, en mil novecientos ochenta y nueve, se reunificaron las dos Alemanias, la del Occidente y la del Este. Entonces, no es cierto ese argumento de que Ecuador es el que cambia siempre las reglas, otros países sepultados como desarrollados, lo han hecho en varias ocasiones y que sirven de ejemplo. Entonces, señor Presidente, ya que el Ecuador denunció el Convenio CIADI, se retira del CIADI el Ecuador, todos aquellos tratados, como el de Promoción y Protección de Inversiones, que se basan en el Convenio CIADI, entonces ya no tiene razón de existir, entonces ya no tienen razón de seguir vigentes o tiene que ser renegociados. Pero, mi compañero Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión de la cual soy parte, ha explicado porqué no se puede negociar por partes estos convenios, por cuanto existe una legislación internacional que no lo permite. Entonces, señor Presidente, debemos nosotros también decirle a la ciudadanía que con la firma de estos convenios se renunció además a la soberanía de nuestros pueblos. Solo por citar un ejemplo, no sé si el tiempo me va a permitir concluir con la idea, pero el artículo doce del Convenio firmado con Alemania, lo convierte en un Convenio, una vez que terminen los diez años primeros, en un Convenio a perpetuidad. Los principios básicos del Derecho Internacional establecen que no hay convenio a perpetuidad, pero eso no se dan cuenta aquellos que quieren defender el statu quo, las relaciones jurídicas internacionales. Lean el artículo doce, los invito,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

revisenlo, búsquenlo en el internet. ¿Un Asambleísta acaso debe aceptar semejante cosa? Un ecuatoriano, una ecuatoriana ¿acaso debe agachar la cabeza y decir sí está bien, dizque porque vengan ciertas inversiones? que, como hemos visto, no es garantía el firmar un tratado el que venga, porque hay dos países en el hemisferio que no los han firmado, y son el primer destino de inversiones en este hemisferio nuestro. De manera que, no reproduzcamos mentiras, no reproduzcamos falsedades, debemos revisar estos argumentos, además. Para abundar en estos argumentos, para aquellos estudiosos del Derecho Internacional, yo les quiero recordar...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Gracias, Presidente. Que, por ejemplo, en el tema de derechos humanos debemos agotar toda la instancia nacional e ir a la instancia internacional, en los temas de comercio, que por cierto no es entre estados, sino entre estados y particulares, o léase capital privado, resulta que si nos sometemos a la competencia CIADI, solo hay una instancia, no hay más instancia, solo una instancia, y al haber una instancia, de acuerdo con la visita que hizo el doctor René Maugé a nuestra Mesa, de doscientos treinta y dos casos sometidos al CIADI hasta el año pasado, doscientos treinta perdieron los estados, y solamente dos ganaron los estados. ¿Vamos a permitir eso?, ¿eso es creer en la soberanía de los pueblos? Tengo mis dudas, señores. Señor Presidente, vale también indicar que el contexto.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA GABRIEL. Gracias, Presidente. Que el contexto que permitió la firma de estos tratados fue el Consenso de Washington. ¿Queremos seguir sometidos al consenso de Washington o no lo queremos? Muchas cosas se quedan en el tintero, Presidente, que hubiese querido yo decir en esta mañana y en esta tarde, desgraciadamente el tiempo es realmente corto, pero solamente quiero concluir con decirle a nuestro pueblo, a nuestros asambleístas, que toda ley supone una autoridad de donde emana, y la causa eficiente y radical de ésta es, por derecho inherente, esencial al pueblo e imprescriptible de su soberanía. Creo que estas palabras de Juan Pablo Duarte, muy bien queda, muy bien pueden ser traídas al seno de este debate. Muchísimas gracias, compañeros asambleístas, muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Enrique Herrería.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Gracias, señor Presidente. Las intervenciones tan importantes que han hecho los asambleístas de oposición, me debería liberar de mi intervención, pero creo que siempre hay puntos que son importantes destacar. La primera, de la lectura del informe de la Comisión, nos encontramos nosotros con que un asesor o invitado de la Comisión, ha llenado de latinazgos sus argumentos en favor de que se denuncie el Tratado, los dos tratados, porque son igualitos, han hecho la misma redacción. Incluso, él pone ese latinazgo que conocen todos los abogados, el Pacta Sunt Servanda, que es el fundamento principal, como se refería Paco Moncayo, del Convenio de Viena, Convenio de carácter universal que sí permite, como con todo acierto lo decía y lo propone Wladimir Vargas, que sean reformados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

estos tratados que mantiene el Ecuador. Resulta realmente inconcebible que se pretenda, bajo el argumento que la Constitución impide que exija arbitraje internacional, que se denuncie, que se resigne por parte del Ecuador mantener convenios comerciales, que son altamente beneficiosos para los ecuatorianos. Pero para los que no conocen el problema del arbitraje, les hago saber que no solamente el CIADI de Washington es el único organismo que lleva adelante arbitrajes internacionales. Desde comienzos del siglo veinte funciona una de las instituciones también de enorme prestigio internacional, que es la famosa Cámara de Comercio de París, donde se radican, por lo general, todas las controversias que en materia de arbitraje internacional existen en Europa y en los países de África, Asia y Oceanía, pero también existe la Cámara de Comercio de Arbitraje Internacional de Italia y también existe la Corte de Londres, desde el comienzo del siglo veinte. Por lo tanto, visto que existen estos centros de arbitraje internacional de tan enorme prestigio, resulta un despropósito que el Ecuador intente estigmatizarlos, porque al intentar estigmatizarlos esta estigmatizando a las naciones que permanentemente recurren a estos arbitrajes. Pero, adicionalmente, los propios ecuatorianos y aquí, en el órgano legislativo, usualmente hablamos que la Función Judicial ecuatoriana, que los tribunales y jueces ecuatorianos, salvo las excepciones de rigor, que por supuesto existen, jueces y tribunales o conformación de tribunales de gente respetables, no gozan de ningún prestigio de credibilidad, en el Ecuador se venden las sentencias, y si nosotros estamos conscientes de ello, ¿por qué razón queremos imponerles a los inversionistas internacionales que acepten las resoluciones de nuestras cortes? Es una barbaridad. Pero me voy a referir a una cosa que es importantísima, y que les ruego a los señores asambleístas que las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

tomen en consideración. Por un lado, decimos que no aceptamos los arbitrajes internacionales, aquí uno de los informantes en la Comisión dice que es el vasallaje de los ecuatorianos al imperio de los países del hemisferio norte. Les voy a decir que están equivocados, ¿por qué razón? Y óiganme, señores asambleístas, aquí tengo, no se ría Pedro de la Cruz, aquí tengo un Convenio Internacional de manera cuatripartita suscrita entre el Ministerio de Finanzas, en representación del Estado ecuatoriano, entre Petroecuador, entre Petrochina y el Banco de la República Popular China. En este Convenio, que además ya requerí el original al Ministro de Finanzas, esto es una copia, pero ya les voy a entregar a ustedes cuando me entregue el Ministro de Finanzas los originales, para que vean los alcances de este Convenio. Señor Presidente, usted que es nuestro representante, le ruego que preste atención ligeramente a lo que voy a mencionar. Mire lo que dice aquí en la parte importante. China le presta al Ecuador mil millones de dólares, de los mil millones de dólares, doscientos millones de dólares serán utilizados para financiar proyectos de inversión localizados en el Ecuador, seleccionados por la SENPLADES de una lista de prioridades, en infraestructura de sectores y energía, el ochenta por ciento restante, el remanente de ochocientos millones será disponible a ordenes del Ministerio de Finanzas del Ecuador. Pero ¿saben cómo se va a pagar esto? Con treinta y seis mil barriles diarios de crudo ecuatoriano, del crudo nato. Pero adicionalmente, ¿saben en qué tiempo se va a pagar? En cuatro años, saben ustedes, ¿a qué tasa de interés?, al seis punto por ciento más un punto adicional por el trámite del Convenio. Pero saben ustedes, además, óigame bien, señores asambleístas; óigame bien, doctor Fernando Bustamante, que a usted le va a interesar, porque usted es un hombre serio, creo que más allá de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

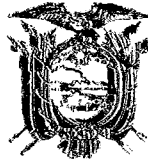
Asamblea Nacional

Acta 055

equivocaciones en cuanto a este informe, usted es un hombre honorable. Dice aquí que las disputas cuando se sirva un Convenio, un tratado en materia comercial, igual que un contrato, se fijan una serie de procedimientos para el evento que existan controversias. La primera, es un lapso que se establece para que entre las partes, directamente lleguen a un acuerdo que solucione la discrepancia, una fase. Otra fase, se pone un amigable componedor para que él ayude a que las partes se pongan de acuerdo. Otra fase, se somete a una conciliación entre las partes y cuando ello no es posible, se somete al arbitraje. El arbitraje puede ser en el país o en el arbitraje internacional. Pero, miren ustedes, señores asambleístas, este contrato que dio lugar al préstamo reciente que hace la República China por mil millones de dólares al Ecuador, doscientos para proyectos de inversión y ochocientos para gastos corrientes, lo cual significa que el Presupuesto General del Estado ecuatoriano está siendo alterado. Ese presupuesto que aquí se aprobó, está siendo alterado por la sola voluntad del señor Presidente de la República. Pero si existen discrepancias en este acuerdo tan oneroso, porque mientras los organismo internacionales nos prestan al dos, tres y cuatro por ciento, aquí nos prestan a más del siete por ciento en un lapso de apenas cuatro años, pignorando las rentas del Ecuador que tendrán que pagar treinta y seis mil barriles diarios de petróleo. Esto está aquí, cualquiera de ustedes lo puede averiguar en el Ministerio de Finanzas. Pero, fíjense ustedes lo notable, las discrepancias entre los deudores y acreedores que tiene el aval de Petroecuador...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Termino en un minuto, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

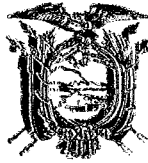
Acta 055

Presidente. Se resolverán bajo las leyes de gobiernos ingleses, y la resolución de disputa se realizará bajo las reglas de la Corte Internacional de Londres. Pero no acaba aquí, vean ustedes acá otra cosa notable. En el evento que por este contrato hubieren discrepancias en cuanto al manejo de recursos, dice aquí, "las provisiones de retiro, intereses y balances de crédito y conocimiento de los derechos, será resuelto bajo las leyes chinas". Los balances de la cuenta, bajo las leyes chinas; la resolución será bajo las leyes y la jurisdicción China, y donde será resuelto, en Beijin bajo las reglas que estipulan las leyes de la República China. Si nosotros, estamos desatendiendo los fundamentos para que aparentemente se dejen sin efecto los acuerdos comerciales.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.....

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. ...con los socios tradicionales del Ecuador, con los países a donde van los migrantes ecuatorianos, para nosotros ahí, bajo el criterio de Alianza Pais, entregar la soberanía a los chinos, aquí estamos viviendo un país de locos. Yo creo que las intervenciones que han hecho los asambleístas de oposición han sido esclarecedoras que ese Convenio, en el mejor de los casos, debería ser revisado, y así debe votar la Asamblea, que se revisen los convenios con la República británica, perdón con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y también con Alemania, y que esto de aquí debe ameritar, como yo lo voy a hacer y ya lo he solicitado, una investigación profunda para que el país conozca cómo se están entregando los recursos del Ecuador a un solo país, el nuevo imperio que rige en el Ecuador, la República Popular China. Gracias, señor Presidente.....

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rafael Dávila.-----

EL ASAMBLEÍSTA DÁVILA RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Yo debo entender, señor Presidente y compañeros asambleístas, que nuestra máxima prioridad debe ser la lucha contra la pobreza, esa debería ser nuestra primera responsabilidad y nuestro máximo objetivo. La lucha contra la pobreza no es posible enfrentarla sin entender que la pobreza es una consecuencia del desempleo. El ser humano que no tiene una fuente de empleo es pobre, el ser humano que no tiene una fuente de ingreso está en la pobreza, y la principal razón de nuestra gestión política debería ser la lucha contra la pobreza, es decir, la lucha contra el desempleo. Esa tiene que ser nuestra primera prioridad: luchar para bajar los niveles de desempleo agobiantes que tiene el Ecuador y el subempleo, que es otra forma de precariedad laboral. Y la única manera de generar empleo en un país, en cualquier país del mundo, no tenemos que descubrir aquí el agua tibia, no hay otra manera de generar empleo que no sea fomentando las inversiones en un país, la inversión pública y la inversión privada. Creo que ha quedado absolutamente claro para cualquier país del mundo, que intentó generar exclusivamente inversión pública, que han tenido que abrir su país a la inversión privada, sino veamos lo que ha hecho Cuba. Agobiado por la pobreza, Cuba tuvo que permitir la inversión privada en turismo, las grandes cadenas hoteleras del mundo están en Cuba generándole ingresos al Estado cubano, generando empleo para ciudadanos cubanos, porque tuvieron que entender en algún momento, que no es posible gobernar un país creyendo que solo la inversión pública puede sostener la economía de un país y puede generar empleo para toda la sociedad. Eso es una ilusión, es una fantasía, es falso. Y cómo vamos a generar inversión en

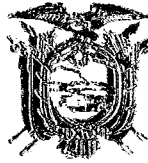


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

un país, si aquel ciudadano del exterior que venga a invertir no tiene un elemento a dónde acudir para poder salvar sus controversias. ¿Qué pasa con las empresas donde los inversionistas extranjeros que tengan una controversia, una diferencia con el Estado ecuatoriano, a dónde pueden acudir para resolver es controversia, sino es a tribunales internacionales de arbitraje? Y esos son los convenios internacionales que tiene el Ecuador. Aquí le hemos escuchado el diez de agosto al presidente Rafael Correa, aquí le escuchamos el pasado diez de agosto decirle al Ecuador que es urgente atraer inversiones, que es necesario trabajar para fomentar la inversión en el Ecuador, aquí lo dijo el presidente Correa el diez de agosto. Ha anunciado enviar el Código de la Producción que, entre otras cosas, intenta atraer inversiones al país. ¿Cómo es posible entonces, que hoy se quiera ir en la línea contraria a lo que se propone, a lo que se promulga?, porque desconocer un Convenio internacional para dar cierta seguridad, cierta confianza a inversionistas del exterior, denunciar eso es decirles no vengan a invertir en el país. Por Dios, no sirven de nada los discursos que aquí nos hagamos señalando que esto atenta a la soberanía, de qué soberanía hablamos, no hay peor atentado a la soberanía que mantener en la máxima pobreza a la población ecuatoriana. Entonces, desconozcamos tratados y que no venga nadie a invertir en el Ecuador. Esa es la solución, eso es lo que se pretende?, ¿creen que alguien en el mundo entero va a ir a invertir a un país en el cual no tiene una mínima garantía de resolver una controversia mediante arbitraje de terceros, internacionales, imparciales, que permita por lo menos garantizar esos recursos que van a poner en nuestro país? Me parece que proponer esta denuncia es, sinceramente, una barbaridad con mayúsculas, es decirle al mundo entero no inviertan en el Ecuador aquí



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

no van a poder acudir a ningún tribunal internacional para arbitrar sus diferencias. Eso es impedir que muchos ciudadanos pobres del Ecuador, puedan tener una fuente de empleo, puedan tener una oportunidad de trabajar en alguna de estas inversiones que se asienten en el Ecuador, y es desconocer nuestra principal lucha que debería ser luchar contra la pobreza, Es desconocer lo que está pasando todos los días en las calles, con miles y millones de ecuatorianos que se levantan abrumados, en medio de dramas, porque no tienen una fuente de trabajo y no tiene una forma de conseguir el pan de ese día para su familia. Si algo tenemos que hacer es promover las inversiones en el Ecuador, públicas y privadas, como único mecanismo para luchar contra la pobreza. Por lo tanto, señor Presidente, yo me quiero sumar a la moción que ha efectuado el assembleísta Vargas, el assembleísta Paco Moncayo ha sido muy claro, si es posible revisar, reformar, con el afán de defender al Ecuador, con el único afán de defender a la gente pobre, que es la que más necesita que en un país se genere inversiones, se generen empresas, se generen fuentes de trabajo, fuentes de empleo. Yo quiero apoyar esa moción, pedir si se puede revisar para buscar una salida que realmente beneficie a los ecuatorianos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Eduardo Zambrano. -----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO EDUARDO. Gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras assembleístas: Quiero empezar diciendo que el intercambio cultural, económico y de razas es natural y positivo para la humanidad. Lo que ha viciado este tipo de relaciones, lo que ha sembrado la desconfianza entre los pueblos del mundo, ha sido el

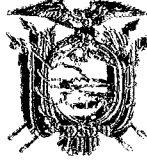


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

colonialismo en lo político, el egoísmo en lo cultural, la imposición del capital sobre el ser humano y la falta de solidaridad. Entrando a tratar el tema que hoy estamos debatiendo sobre la denuncia del Convenio entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección de Inversiones, quiero indicar que la Comisión Especializada de Relaciones Internacionales, Soberanía e Integración, inició el debate acerca de varios tratados y convenios que han sido presentados por denuncia por el ciudadano Presidente de la República. Estos acuerdos bilaterales de protección recíproca de inversiones suscritos por la República del Ecuador con distintos países, en años atrás contradicen al marco constitucional vigente actual. Y así tenemos que el artículo cuatrocientos diecinueve de la Constitución de la República, señala que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, naturalmente requiere la aprobación de la Asamblea Nacional, pero el artículo cuatrocientos veinte establece que la denuncia de un Tratado aprobado, corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. El Convenio que hoy estamos tratando fue suscrito con normativas legales de otro marco constitucional, y la actual Constitución de la República aprobada de forma democrática por el pueblo ecuatoriano, prohíbe en su artículo cuatrocientos veintidós, la celebración de tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas. He sostenido en el debate que se ha dado en el seno de la Comisión, que este Tratado que hoy estamos debatiendo, al igual que otros, tienen una clara inconstitucionalidad porque están en contraposición a lo que establece el artículo

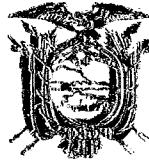


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

cuatrocientos veintidós de la Constitución de la República, puesto que en los mismos se ha renunciado a la jurisdicción ecuatoriana, dejando la solución de conflictos o litigios de carácter comercial con empresas privadas, al arbitraje de organismos internacionales. Además, se oponen a otra norma constitucional establecida en el artículo cuatrocientos dieciséis que establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional corresponderán a los nuevos intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores. Así mismo, el artículo cuatrocientos dieciséis en su numeral doce, nos dice que se "Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad. La creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflicto entre los Estados". El Presidente de la República ha solicitado a la Asamblea Nacional la aprobación legislativa previa a la denuncia de este Convenio, por considerarlo lesivo a los intereses nacionales y contrapuesto con el mandato constitucional. Debemos tener presente, compañeros asambleístas, que por primera vez un Gobierno Nacional, está trabajando en un marco normativo general y nacional que promueva las inversiones nacionales y extranjeras, con el fin de tener una misma normativa que garantice y brinde seguridad a todos los inversionistas. En la visita que hizo la Embajadora del Reino Unido de Gran Bretaña y la Presidenta de la Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriana Británica a la Comisión, reconocieron la existencia de una oposición entre las cláusulas del Convenio y la Constitución de la República del Ecuador, y a esto se suma el dictamen

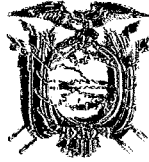


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

de la Corte Constitucional que es mandatorio, afirmando la inconstitucionalidad del convenio que hoy estamos tratando. Debemos estar claros que la cláusula de resolución de conflictos en el Convenio que hoy debatimos, no se refiere a reclamos entre los Estados firmantes, sino a diferencias entre el Estado ecuatoriano e inversionistas extranjeros, y recordar que las circunstancias que mediaron para la firma de estos tratados han cambiado radicalmente en los tiempos actuales que vive nuestro país. Este es un Tratado, como bien ya se dice en el informe, que refleja la cultura de la no solidaridad, expresa la imposición de los más fuertes a base de la universalización del capital, y tiende a subordinar la voluntad de las partes a la perpetuidad de los tratados, lo que resulta incompatible con el principio de soberanía. Este Tratado al igual que otros, es un Tratado de desigualdad absoluta y la denuncia que hoy se plantea origina una nueva fase para renegociar nuevos instrumentos más justos. Finalmente, debo recordar a los compañeros assembleístas, que el Ecuador denunció el Tratado del CIADI justamente el año pasado, en el seno de la Comisión de Legislación y Fiscalización, por tanto dicho Convenio del CIADI, ya no rige en nuestra República. Dentro del debate hemos dejado clara la posición que la denuncia de estos tratados, en definitiva, significa que el Ecuador da por terminado y toma la decisión de salir de este instrumento internacional y que debemos ubicarnos en el momento histórico, político, social y económico que vive nuestro país y que atraviesa el mundo en la actualidad. Esta medida no tiene que en ningún momento, tomarse como una clase de arbitrariedad por parte del Estado ecuatoriano, puesto que estos mismos tratados tienen incluida una cláusula, en la que se deja abierta la posibilidad de la terminación unilateral y por voluntad de cualquier de las partes. Yo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

pregunto aquí a los asambleístas de oposición, ¿cuál sería la reacción si el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda u otro país, dieran por terminado unilateralmente un Tratado o un Convenio de esta naturaleza o cualquier otro? El artículo setenta y dos del Convenio del CIADI dice que la denuncia no afecta a los derechos adquiridos por los inversionistas que, con anterioridad a ella, hayan formalizado su consentimiento para someter al CIADI su controversia con Ecuador. Quiero, para ir concluyendo, no soy de los que utilizan frases de esa forma tan despectiva, pero aquí se ha dicho que es una barbaridad, y estoy utilizando las palabras, y a la vez una estupidez, al manifestar que qué país de Latinoamérica nos ha dado dinero, crédito o financiamiento al Ecuador Yo creo que hay un desconocimiento de quien manifestó esto, ya que sin ir muy lejos, recordemos los convenios que ha hecho Ecuador con Venezuela, por ejemplo. Otros, que solamente han ido a la cooperación humanista, como es el caso de Cuba, un capital, que yo lo llamo capital de inversión, dirigido al ser humano, como es el apoyo, el aporte que ha dado Cuba, que ha dado Venezuela para el Ecuador en la Misión Manuela Espejo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO EDUARDO. ...que va directamente a favorecer al ser humano, y no a determinados sectores de inversionistas que utilizan el capital naturalmente para luego sus réditos sacarlos fuera del país y que no sean invertidos socialmente en el mismo. Para terminar, compañeros, también quiero referirme a que aquí se ha manifestado y se ha hablado mucho sobre el tema de China. El tema de China no es un Tratado, no es un Convenio. Es un contrato de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

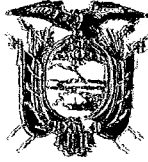
Asamblea Nacional

Acta 055

financiamiento al que ha acudido Ecuador con un país amigo para invertirlo en una obra, que va a beneficiar a todo el pueblo ecuatoriano, a todo el pueblo ecuatoriano. Una obra que va a quedar allí para justamente ser revertida a favor del pueblo. No se trata de un Convenio o de un contrato que va a favorecer a sectores determinados de la economía extranjera o nacional. Para terminar, compañero Presidente, invito a que se lea el informe con detenimiento, el informe de la Comisión, y procedamos a votar la denuncia de este Convenio. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Morales.-----

EL ASAMBLEÍSTA MORALES LUIS. Gracias, señor Presidente. En primer lugar, hay que recordar a esta digna Asamblea la propuesta del señor asambleísta Wladimir Vargas, que es una propuesta seria y concreta después de una exposición fundamentada, en la que claramente se establece que no se puede dar por terminado un Convenio internacional con tanta facilidad y alegremente. Un Tratado internacional conlleva mucha seriedad, decía el maestro de Derecho Internacional, Julio Prado Vallejo, que hay que responsabilizarse de los convenios internacionales. Acá ha propuesto nuestro compañero Legislador, que se analice la posibilidad de una renegociación para enmarcar el Tratado a la nueva Constitución, tomando en cuenta que eso fue firmado antes de la promulgación de la misma, el año dos mil ocho. Es preferible, señor Presidente, conversar, dialogar, para no herir susceptibilidades internacionales, que es muy delicado este tipo de tratamiento. Por eso quisiera saber si se va a someter a votación la moción planteada por el señor asambleísta Wladimir Vargas, con la

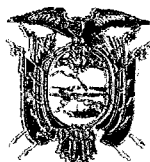


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

finalidad que este informe, desde mi punto de vista, conocedor del Derecho Internacional, es lesivo para los intereses del pueblo ecuatoriano. ¿Qué va a ocurrir con los ciudadanos que viven en Inglaterra? Existe Asociación de Ecuatorianos Residentes en Londres, que permanentemente mandan los dineros acá al país para sustentar a sus familias. El señor Asambleísta que me antecedió en la palabra, dijo, cuando nosotros viéramos que otro país termina unilateralmente un Convenio, ¿qué hiciéramos?, ¿qué haríamos? Obviamente reclamaríamos. Un convenio tiene dos partes, dos participantes, es un contrato internacional, y en Derecho las cosas se deshacen de la misma forma que se hacen. Esto es, dialogar con la otra parte, llamarle a una mesa de comunicación, de conversación, para solventar estos ligeros inconvenientes que se han dado. Nosotros no podemos, señor Presidente, seguir claudicando. Miren, el señor Presidente de la República, en el Japón, ha venido ya prácticamente comprometiendo su voto para que el Japón se mantenga como una potencia mundial, y nosotros no hemos acordado ni hemos opinado favorable o desfavorablemente, es su condición de Primer Mandatario. Pero, en este momento, la Constitución Política del Estado ampara y dice que los convenios internacionales vigentes tienen que mantenerse, obviamente la Corte Constitucional ha hecho una observación sobre dos disposiciones de este Convenio. La propuesta concreta a la que nos sumamos, y hubo apoyo a la moción, es que se sienta a dialogar el Canciller del país con el Canciller de Reino Unido, a fin de que podamos entendernos. Y más allá de esa preocupación, si nosotros rompemos este trato o Convenio internacional, señor Presidente, luego nos tocará hacer el tratamiento con la Comunidad Económica Europea, que es mucho más difícil, y se nos hará más limitante el poder llegar a tener



REPÚBLICA DEL ECUADOR

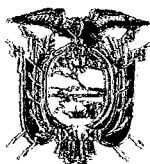
Asamblea Nacional

Acta 055

un Convenio. De que sea favorable o desfavorable al país depende del tratamiento y del desarrollo que tenga el Ecuador en el aspecto de producción, en el aspecto de comercialización, pero por el momento yo considero que no se debe romper este Tratado, hay que mantenerlo, revisémoslo y pido en este momento, señor Presidente, que se someta a votación la moción planteada por el señor asambleísta Wladimir Vargas, para, en todo caso, dicen en el pueblo, es mejor un mal arreglo que un buen juicio. El tratar nuevamente estos puntos sería un buen arreglo para el Ecuador, y decir que somos respetuosos de las normas del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado. Así demostraríamos ser una nación amistosa, amigable y que no unilateralmente pretendemos romper los tratados, quizá porque políticamente a nivel internacional existen otro tipo de intereses. Los ecuatorianos, como decía el señor asambleísta Dávila, estamos en primer lugar, para sustentar nuestras necesidades todo Convenio internacional nos ayuda, más aún, que los ecuatorianos tenemos incluso Asociación de Residentes en ese país. Por eso pido a los señores asambleístas representantes de los ecuatorianos en el exterior, que dialoguen y vean la posibilidad de que ellos formen parte de esa comisión de diálogo con las autoridades de la otra nación participante en este Convenio. Gracias, señor Presidente, e insisto que se someta a votación la moción planteada por el señor asambleísta Wladimir Vargas, que incluso ya fue recogida por Secretaría. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Juan Carlos Cassinelli.-----

EL ASAMBLEÍSTA CASSINELLI JUAN CARLOS. Gracias, señor Presidente. En primer lugar, felicitar el informe presentado por el

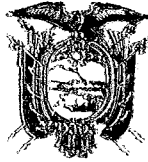


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

compañero Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión correspondiente, en relación con este tema que guarda una vital importancia en aquello que tiene que ver con el respeto de esos principios constitucionales, que fueron votados mayoritariamente por el pueblo ecuatoriano, y plasmados a través de la Constitución de Montecristi. Por otro lado, felicitar la intervención de los compañeros de las distintas bancadas, que han expresado de una u otra forma sus objeciones o su apoyo a este proyecto de denuncia de Tratado, que no está sino revestido, en todo momento del debate, del ánimo, supongo yo, de precautelar el principio constitucional aludido. Y en ese sentido, me permito comenzar esta intervención, señor Presidente, indicando que el Ecuador se encuentra inmiscuido en el contexto internacional de naciones, a través de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, esto se dio el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y es a través de la aplicación de esa Convención que tenemos un instrumento internacional, que puede darnos los mecanismos necesarios para que en el evento que se afecten derechos soberanos del país se pueda modificar, enmendar, denunciar y terminar contratos que pudieran atentar distintos derechos, sobre todo, aquellos constitucionales. En materia de Derecho Internacional, la figura jurídica de la denuncia de tratados es un mecanismo reconocido internacionalmente como soberano, que es el que permite de una manera unilateral cuando se afectan derechos inherentes a un país, retirar el consentimiento; retirar el consentimiento, figura válida jurídicamente en materia internacional sobre un Tratado, y de esta manera dar por terminada la relación que obligaba y vinculaba a los países, a las naciones a través del mismo. En el caso que tratamos, nos referimos a un Convenio firmado en el año de mil novecientos noventa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

cuatro, como muchos otros convenios que se han firmado entre la década de los ochenta y de los noventa, y en los que reconocimos una promoción y protección de inversiones, sometiéndonos en todas en ellas o en la gran mayoría de los casos a arbitrajes internacionales, arbitrajes que en todas las normas estaban siempre precautelando los intereses de los inversionistas, haciendo aparecer a los estados que firmaban dichos tratados o convenios, como que eran la parte mala o la parte egoísta o la parte tramposa de estos convenios, cuando es principio de estos convenios todo lo contrario, la transparencia y la voluntad de que las Partes tengan un trato equitativo, no solamente en el desarrollo de esos contratos y acuerdos, sino además, en el momento en que haya una discrepancia, en que exista un mecanismo de arbitraje, un mecanismo de resolución de conflictos, que sea justo y equitativo para las Partes. Y esto lo recoge la Constitución de Montecristi vigente, y esto da un giro de ciento ochenta grados en cuanto al procedimiento que se debe seguir y se sigue para la ratificación de tratados e instrumentos internacionales. Como indicaba, se estiló siempre someterlo a tribunales de arbitraje extranjeros o, de aquellos que normalmente eran escogidos por una de las partes que no necesariamente fue, sobre todo en las décadas de los ochenta y de los noventa, del Estado ecuatoriano, y es precisamente el poder constituyente que busca, procura recuperar esa soberanía nacional para radicar en un territorio nacional o en una jurisdicción regional competente, la resolución de los conflictos que se puedan dar en esta materia. Y es por eso que la Carta Política cita el artículo cuatrocientos cuarenta y dos, que expresamente en defensa de esta soberanía prohíbe la celebración de tratados o instrumentos internacionales sometidos a jurisdicciones que están más allá de la participación equitativa en el momento de la resolución de un conflicto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

Esto, por decir lo menos, ha sido en los últimos años atentatorio a la soberanía nacional y de acuerdo a información proporcionada por la propia Cancillería, durante los años ochenta y noventa, como hacía referencia, nuestro país suscribió un sinnúmero de tratados internacionales bilaterales, de inversión, sin medir los verdaderos impactos que se generarían, a lo que se sumó el hecho de no haber producido un impacto positivo en los flujos de inversión. Si venían, en muchos de esos tratados y convenios, las inversiones estaban garantizadas y protegidas en jurisdicciones extranjeras, y si no venían tenían el campo abierto y, tienen en muchos de los casos, para venir en esas condiciones de inequidad jurídica y procesal a nuestro país. A inicios del dos mil ocho el Estado ecuatoriano comenzó la denuncia, sin desmerecer o aplicar un trato especial o desfavorable a un país en particular, sino haciendo relación directa a cada uno de los convenios o tratados en los cuales se estaría incumpliendo el mandato del artículo cuatrocientos veintidós de la Constitución vigente. Y es así, desde antes, ya se sancionaron nueve convenios en situaciones similares, celebrados con Cuba, celebrados con El Salvador, con Guatemala, con Honduras, con Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, Rumania y Uruguay, y debo indicar que países como en Chile, países como en Brasil, son muy pocos los acuerdos, según la información que también recibimos de Cancillería, donde ellos se someten a jurisdicciones internacionales, como sí lo ha hecho el Ecuador, insisto, por lo menos en veinte años anteriores. Es por eso, señor Presidente, y para no agotar este debate con argumentos que ya han expresado algunos asambleístas que me antecedieron en el uso de la palabra, que el nuevo marco jurídico constitucional a la presente fecha, este Tratado internacional cuya denuncia estamos debatiendo en este Pleno, contiene disposiciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

atentatorias a la Carta Política particularmente, como se ha hecho énfasis, por el hecho de obligar a la cesión de una jurisdicción nacional a tribunales de arbitraje extranjeros de ultramar en muchas ocasiones, y donde tenemos poca o ninguna oportunidad en su momento de poder tener una resolución favorable, tal como se ha dado en los tribunales del CIADI o en algunos casos, inclusive en lo que tiene que ver con la competencia de La Haya. En consecuencia, es por demás fundamentada la solicitud que ha sido enviada desde el Ejecutivo, sobre la denuncia de éste y otros convenios que traten sobre una similar materia. Esta decisión soberana puede traer o puede ser catalogada, de acuerdo a cómo sea manejada, como un mensaje negativo en un sentido, a esos sectores que han querido apoderarse y vulnerar la soberanía de nuestro tratamiento en esta materia. Pero sí me parece que al poderlos denunciar y estar acorde con los principios constitucionales, estamos, más bien, dando un mensaje positivo al mundo, que el Ecuador tiene una Constitución, tiene una Asamblea y tiene unas autoridades que van a hacer respetar su soberanía frente a cualquier tipo de interés transnacional, que pueda en un momento dado intentar vulnerarle. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La asambleísta Linda Machuca tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA MACHUCA LINDA. Gracias, señor Presidente. Efectivamente hoy, durante el análisis del pedido de denuncia de este Tratado, una de las cosas que se ha mencionado de forma reiterada es aquello del dictamen de la Corte Constitucional, en el cual se dice que efectivamente debido a que una de las cláusulas o condiciones

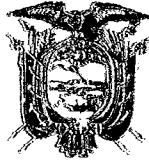


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

incorporadas en este Tratado contradice la Constitución, pues es inconstitucional y nos recomienda proceder. Sin embargo, también, compañeras y compañeros asambleístas, creo que es importante resaltar que esta cláusula de resolución de conflictos no se refiere a reclamos entre Estados, sino a diferencias entre el Estado ecuatoriano e inversionistas extranjeros. Se trata de tratados e instrumentos internacionales que regulan los intereses del Estado con los intereses particulares; y, desde luego que como ecuatorianos, desde la visión del Estado debemos proteger aquellos que son los intereses de esta población ecuatoriana. Concretamente sobre el tema del CIADI, el Ecuador, además, denunció al CIADI el doce de junio del dos mil nueve, la Comisión de Legislación y Fiscalización en su momento así lo aprobó, y más adelante, el Presidente de la República, mediante un Decreto Ejecutivo también dispuso la denuncia de este Convenio, y lo hizo luego de un debate muy amplio que se generó también en esta instancia legislativa y en la sociedad ecuatoriana, cuando vimos los ecuatorianos con muchísimo asombro que, por ejemplo, uno de los datos que evidencia el CIADI es que en la mayoría de los casos, quienes ha resultado beneficiarios de estas resoluciones del CIADI han sido las empresas. Este ha sido un argumento contundente y una de las cosas que hemos analizado en la Comisión, al contener entonces este Tratado, está como una de las cláusulas, evidentemente que no podemos proceder si el Ecuador previamente ya denunció al CIADI. Algunos de los invitados en la Comisión de Relaciones Internacionales que estuvieron presentes, representantes de las cámaras de los sectores productivos, nos dijeron, por ejemplo, que una cosa importante sería poder denunciar este Tratado por partes, aquellas partes que están en contradicción con la Constitución, por ejemplo, pues eso no es posible

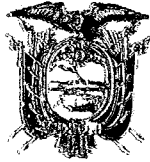


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

si es que no está expresamente incorporado ese texto en el Tratado original. De tal manera que esa no es una posibilidad. Aquí se ha mencionado hoy, y el compañero Wladimir Vargas, quien ha participado también activamente en este debate dentro de la Comisión, ha propuesto la posibilidad de renegociar, y sé que la intención es la mejor; sin embargo, compañeras y compañeros asambleístas, la posibilidad de renegociar implicaría para el Estado ecuatoriano alrededor de ocho, diez años para poder conseguir esa renegociación, y desde luego que un paso importante para proceder a la renegociación, si ese fuere el caso, en los tratados que hoy nos compete primero tenemos que denunciarlos. No podemos olvidar también que las circunstancias que mediaron para la firma de estos tratados han cambiado. Definitivamente, ahora los tiempos son diferentes, nos hallamos en contextos distintos, uno de ellos es desde luego la Constitución, y los artículos que claramente se han especificado durante la jornada de hoy. Pero también estaba aquello que en su momento estos tratados fueron firmados con el propósito de debilitar el rol del Estado, tenían la clara intención de generar mayores espacios de poder para las empresas grandes y para aquellas grandes potencias en su momento. Algo que no podemos dejar de mencionar en este debate es que definitivamente no es que se denuncia los tratados e inmediatamente los países quedan desprotegidos o las inversiones desprotegidas, de ninguna manera. En algunos de los casos estas responsabilidades entre los Estados se mantienen hasta por veinte años, y eso lo saben los países que forman parte y que están interesados en este tipo de situaciones, como la que ahora estamos planteando que es la denuncia. Yo creo que se ha abundado en argumentos en la tarde de hoy. Simplemente quiero resaltar algunas ideas que serían importantes para fortalecer este



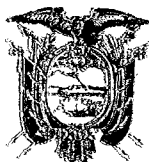
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

debate y los que vendrán, porque no podemos olvidar que al momento en la Corte Constitucional existe alrededor de veinte tratados bilaterales, que deberán ser tratados por este Pleno de la Asamblea Nacional cuando tengamos un dictamen de la Corte. Y es que es evidente que el Gobierno Nacional está trabajando en un marco que promueva las inversiones nacionales y extranjeras, que se mantenga en el tiempo, que generen nuevas fuentes de empleo. No estamos hablando solamente de esas inversiones que llegan al país para comprar negocios ya existentes, que no están generando nuevas fuentes de empleo, por el contrario, hay este momento la necesidad y la disposición de presentar a esta misma Asamblea el Código de la Producción que, entre otras cosas, plantea esas alternativas. Están hablándose de posibilidades de generar incentivos tributarios y algunos otros para atraer la inversión extranjera directa. Compañeras y compañeros, no se trata de romper relaciones económicas entre países. Creo que una de las responsabilidades y de los compromisos grandes que cada uno de nosotros asumió, cuando expresamos nuestra voluntad de formar parte de esta Asamblea Nacional y cuando recibimos el voto y la confianza de nuestros mandantes, es efectivamente la posibilidad de poder trabajar y hacer los cambios importantes que el país necesita. Creo que estamos ordenando la casa, y gran parte de ese trabajo que hacemos día a día depende de tomar decisiones que ahora afectan el presente, pero desde luego afectarán para bien el futuro de las próximas generaciones. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo la sesión, señor Secretario, señores asambleístas. Tengo una solicitud de los presidentes de las tres comisiones que están involucradas con los vetos, excepto con Nivea,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 055

que no he hablado, pero he hablado con algunos de la Mesa, que les informé que el plazo vence el sábado de acuerdo a la ley nuestra y al Reglamento, dice el sábado. Los días se cuentan desde que recibe la Asamblea, la Asamblea recibió el viernes, repartimos inmediatamente, por tanto los informes son vinculantes, deben estar hasta el sábado. Para efectos de eso, me están diciendo que no continuemos la sesión esta tarde, sino el martes. Entonces, les informo, el martes seguimos la sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Buenas tardes, señores asambleístas.-----

VI

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las trece horas seis minutos.-----

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional

ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

FRS/mtr